

**P  
O  
D  
GÉNERO  
Y DERECHO**

**IGUALDAD ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES  
EN MÉXICO**

**LUCERO SALDAÑA PÉREZ**



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O**



LUCERO SALDAÑA PÉREZ

PODER, GÉNERO  
Y DERECHO.  
IGUALDAD ENTRE MUJERES  
Y HOMBRES EN MÉXICO



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

MÉXICO, 2007

Primera edición: septiembre, 2007  
ISBN: 970-644-531-5

**Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

Impreso en México

*A los mejores frutos de mi vida,  
Lucero y Emilio, con entrañable amor*

*Y a la renovada esperanza de las nuevas generaciones*



## CONTENIDO

RECONOCIMIENTOS .....	9
INTRODUCCIÓN .....	11
JUSTIFICACIÓN .....	13
ANTECEDENTES .....	15
El concepto de igualdad .....	17
Política e igualdad .....	18
Derecho e igualdad .....	19
El problema del concepto de igualdad .....	20
El constitucionalismo .....	21
Los derechos humanos de las mujeres .....	23
HIPÓTESIS .....	25
DESARROLLO DE LA TESIS “IGUALDAD ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE ANTE UNA NUEVA LEY EN MÉXICO” .....	27
El marco internacional .....	29
La igualdad sustantiva .....	32
Acciones afirmativas .....	33
Los movimientos políticos de las mujeres .....	35
Las masculinidades .....	37
¿De qué igualdad se trata? .....	38
Desigualdades .....	43



## RECONOCIMIENTOS

A quien creó a las mujeres diferentes a los hombres pero iguales en su esencia. Porque la Maestría en Derecho y Género me brindó los argumentos para proponer la Ley de Igualdad para mi país; aplaudo el proyecto y su continuidad hecha posible por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Centro de Investigaciones y Estudios Sociales y Antropológicos (CIESAS). Al Senado de la República por su respaldo y voto. Particularmente a las senadoras que me permitieron hojear las páginas de sus trayectorias. A quienes me ilustraron con sus conocimientos y experiencia, y a quienes me antecedieron en la lucha por los derechos de las mujeres desde diferentes esferas. Al equipo de trabajo por su solidaridad y responsabilidad. A mi familia por su paciencia y amor incondicional.



## INTRODUCCIÓN

Sabemos que el derecho es el poder, y el poder históricamente es masculino. La ley es una escritura masculina hasta que las mujeres se incorporan a las Cámaras Legislativas para hacer reformas y nuevas leyes.

El presente ensayo analiza a fondo conceptos fundamentales para la comprensión de este proceso: el principio de la igualdad en la diferencia, la igualdad de oportunidades, las desigualdades de género, las mujeres y el poder, y los alcances de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que es norma en nuestro país a partir del 3 de agosto de 2006.

Se incorporan documentos valiosos para la interpretación de la Ley de Igualdad y los antecedentes de la Iniciativa de Ley presentada en el año 2004 que muestran el espíritu del legislador. Se anexa el Dictamen México de las Comisiones Conjuntas de Equidad de Género, Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, a fin de conocer el documento aprobado. Asimismo, el texto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tal cual fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación un día antes de su entrada en vigor.

A efecto de evaluar la aplicación de dicha norma, se aprobaron reformas a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos para facultarla de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, por lo cual integramos dichas reformas que representan la incorporación de un Programa Nacional, el cual debe ser monitoreado por este Organismo Autónomo.

Esta publicación está pensada para mujeres y hombres de diversas disciplinas que se interesan en desentrañar qué es lo que está en el derecho y qué es lo que se ha construido cultural, social y políticamente como mitos y estereotipos, así como hacer análisis y crítica de todo ello, difundiendo los derechos humanos, la equidad y la igualdad de género.

El papel que tiene la difusión de los derechos, las políticas públicas y los programas con perspectiva de género en las áreas del trabajo, justicia, educación, salud, medio ambiente, ciencia, arte, cultura y política resulta relevante para su implementación y consecuente transformación social.

Promover la integración de la perspectiva de género y dar seguimiento a los mandatos del proceso de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres son dos firmes compromisos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero sobre todo del Estado mexicano para este siglo XXI. Si todos nos involucramos, nuestra sociedad avanzará tanto en democracia como en relaciones humanas más equitativas y satisfactorias.

## JUSTIFICACIÓN

La doctrina jurídica tradicional ha sustentado que las leyes son neutrales y que su aplicación produce iguales efectos en hombres y mujeres, ya que formalmente en su calidad de personas gozan de igualdad ante ella. Esta visión abstracta del derecho ha ignorado la situación de discriminación de género y en muchos casos ha sido precisamente el trato igualitario, que se basa en pensar que partimos de las mismas condiciones, lo que ha contribuido a la persistencia y reproducción de subordinación de las mujeres a los hombres.

El problema de la desigualdad social entre mujeres y hombres debe tener una base legal para su combate; el derecho en un concepto amplio, que incluye las propias leyes, se incorpora a la vida misma por medio de las relaciones humanas; sí, la fraternidad es importante, pero falta la solidaridad y la sororidad para incluir a las mujeres en la refundación del contrato social. Como elemento catalizador, la política hace posible la concreción y aprobación de normas y políticas.

Mientras concluía este trabajo de tesis, el 27 de abril de 2005 se aprobó por unanimidad en el Senado de la República la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que presenté en noviembre del año pasado. Su objetivo es que el Estado sea garante de este derecho, porque la desigualdad corrompe moralmente al ser humano, destruye la piedad y transforma el amor en egoísmo.

Este quebrantamiento de la igualdad natural da origen a un orden social ilegítimo, donde las relaciones inequitativas entre la

mujer y el hombre requieren de voluntad y acción política para su reconstrucción y replanteamiento de un nuevo pacto, dentro de esta esfera de poder monárquico. Es por el acceso al poder y a los procesos de adopción de decisiones que mujeres y hombres tendremos por derecho, desde el inicio, la igualdad de oportunidades. “Poder es poder diferenciarse” (Amorós, 1990).

## ANTECEDENTES

Hace más de 30 años se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para inscribir que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Fue en 1975 el año en que se celebró la Primera Conferencia Internacional sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, conocida también como la Conferencia del Año Internacional de la Mujer. Esta Primera Conferencia marcó un piso histórico irreductible a la lucha por el avance y reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional.

A partir de ella se asientan las bases a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, en derechos y responsabilidades, en la familia y en la sociedad, en la política, la economía, lo social y lo cultural. Dos décadas después, en junio de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, renovó el compromiso internacional en torno a la potenciación del papel de la mujer. Con el lema: “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”, el mensaje de tan importante evento daba a entender que la igualdad real no es posible en un contexto de pobreza y guerra.

Hoy, a más de 10 años de su adopción, se reconoce la validez y vigencia de los compromisos asumidos en la Plataforma de Acción de Beijing, marcando el camino de la agenda de género para todas las naciones. Con dicho reconocimiento, México debe responder al cumplimiento I.2 de garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica, dando prioridad a la promoción y protección del disfrute pleno y amplio, por mujeres y hombres

en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna.

No basta con incorporar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la Constitución, si no se garantiza, mediante leyes secundarias, la realización práctica de este derecho, entendiendo que se requiere la elaboración y aplicación de programas de protección de estos derechos, asignar recursos apropiados, el acceso a la representación equilibrada, y procurar la debida atención de las políticas con enfoque de género.

Varios gobiernos han promulgado leyes de igualdad entre mujeres y hombres y han establecido mecanismos nacionales para velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las esferas de interés general de la sociedad. En 1979, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, que entró en vigor en 1981 y fijó una pauta internacional para esclarecer el concepto de igualdad entre mujeres y hombres.

Este principio debe formar parte integrante de nuestro proceso de socialización como valor fundamental para estar a salvo de injusticias, opresión y desigualdad. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre ella y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, y cultural en cualquier sociedad.

Los grandes movimientos sociales de los últimos siglos han sido, directa o indirectamente, luchas por conseguir mayores niveles de igualdad o por eliminar algún tipo de discriminación. Pero, ¿se puede hablar de igualdad en México? ¿Qué sabemos acerca de lo que significan tanto la igualdad como la no discriminación? Reconociendo que el concepto de igualdad es complejo, su estudio no debe ser propio o exclusivo de alguna rama de las ciencias sociales, sino que atañe por igual a diversas áreas del conocimiento, ya sea la economía, la política, la sociología, la antropología, la ciencia y el derecho.

A partir de ese momento, la diferencia más palpable es que se parte de la noción de género para comprender la desigualdad imperante en términos de procesos sociales y no de diferencias meramente biológicas. La comunidad internacional otorga entonces un

papel preponderante al liderazgo de las mujeres y su participación en los espacios de decisión.

## EL CONCEPTO DE IGUALDAD

Es un concepto que compromete profundamente la visión política del Estado, pues la igualdad jamás se encuentra desvinculada de la libertad y el derecho, términos de suyos tan cuestionados que conducen a confusión. Según Dworkin, un concepto de igualdad no es equivalente con las concepciones de la igualdad, ya que un concepto debe referirse a un conjunto de ideas presentes en toda interpretación de una realidad determinada, bajo fórmulas cargadas de intencionalidad y significado que aluden a un estándar valorativo, específico y abstracto, cuyos destinatarios son los llamados a aplicar.

Ronald Dworkin ha distinguido la “igualdad económica” de la “igualdad política”, señalando que la primera recoge los intereses del bienestar, haciendo de los recursos un elemento instrumental. Y la igualdad política tiene una estrecha relación con el concepto mismo de democracia. La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, y la democracia significa también igualdad en la libertad.

Por otra parte, una concepción es la aplicación concreta a una realidad determinada; visto así, el concepto de igualdad de nuestra cultura cristiana-occidental se basa en las concepciones aristotélicas, según las cuales, justicia es la igualdad en la aplicación de criterios de decisión y que las desigualdades son justas y lo son frente a los desiguales.

Lo primero que aprendemos sobre los derechos fundamentales es el principio de igualdad, “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, cuando a un ser humano se le niega el derecho a la igualdad, surge la problemática de la discriminación, que es abordada por las distintas áreas de las ciencias sociales.

En este análisis me refiero a ellas en la medida que claramente influyen en el derecho, y no podría ser de otro modo, ya que la discriminación no es un fenómeno aislado en el ordenamiento ju-

rídico; nuestra legislación, de un modo u otro, siempre discrimina a los destinatarios de sus normas.

Juristas como Kelsen, Tocqueville o Bobbio han señalado que un trato igualitario a personas que están en situaciones desiguales solo perpetúa las desigualdades, impidiendo la erradicación de la justicia. Reconozco que el tema de la igualdad y la discriminación están en el debate jurídico desde hace mucho tiempo, pero siempre se le trató, a mi juicio, desde un punto de vista abstracto o formal, demasiado casuístico, muy débil o escuálido. La mayoría de las veces el legislador parece haberse desentendido, pues se ha limitado a declarar que se prohíbe discriminar o a elaborar postulados de buenas intenciones sin dotar de contenido a estos dos importantes conceptos.

Siguiendo a Laporta, puedo señalar que las ideas de la igualdad o de la desigualdad no están determinadas principalmente por los hechos, sino que son producto de la estructura normativa de la sociedad; esa estructura ha sido variable históricamente, razón por la cual la igualdad que tenemos en las sociedades contemporáneas se ha ido ganando por parcelas, por avances grandes y pequeños, pero no se ha dado de una vez y para siempre.

## POLÍTICA E IGUALDAD

En una dimensión de Estado democrático, la igualdad significa el derecho a participar en idénticas condiciones del poder político, especialmente en el acceso a cargos públicos. En un Estado liberal, la igualdad se encuentra referida a la igualdad ante la ley; en un Estado social, por igualdad entendemos un conjunto de criterios cuyo denominador común es la eliminación de las desigualdades de hecho; cualesquiera que éstas sean, políticas, económicas, culturales, todo ello para lograr en la práctica una igualdad efectiva, y no sólo la declaración de buenas intenciones. Agrego aquí lo que Tocqueville afirmaba: una sociedad democrática se define por la igualdad de condiciones iniciales de todos sus miembros; la libertad y el desarrollo económico y social son sus consecuencias.

## DERECHO E IGUALDAD

La igualdad ante la ley es la correcta aplicación del derecho, aun cuando éste consagre la desigualdad, la habrá, si en los tribunales efectivamente aplican la norma. La igualdad en la ley tiene relación con la racionalidad en el contenido de la norma al ser creada, la que deja de ser una mera igualación de capacidad jurídica, pasando a construir un imperativo superior de la justicia: “Tratar igual a lo igual y tratar diferente a lo diferente”.

El principio de igualdad ante la ley demuestra la forma de no hacer visibles las diferencias. La ley se aplica a todos los seres humanos por igual, sin hacerse cargo de las diferencias entre hombres y mujeres, cuando debiera tomar como punto de referencia que igualdad implica trato igual entre los diferentes.

Al hablar de igualdad jurídica, detengámonos un poco en el análisis de lo que es el derecho. Como sabemos, la tendencia de tomar al hombre como referente de lo humano redundaría en que todas las instituciones no pueden menos que ser parte del fenómeno androcéntrico. El campo del derecho, por lo tanto, no es sólo el conjunto de normas, sino el dogma, la cultura, el discurso, las actitudes, la conciencia de la vida cotidiana; en este concepto más amplio, la igualdad está íntimamente ligada al sistema patriarcal y hasta podría decirse que es producto de él.

Aunque el término derecho implica una singularidad o unidad, el derecho es mucho más, es un nivel en el que se llega a ser parte de un estatuto como resultado de un proceso político; en otro nivel, está el ejercicio del derecho interpretado con menos escrutinio en la práctica de todos los días. Pero el derecho es más que la suma de estas cosas, es lo que la gente cree en tanto puede guiar sus acciones por él.

El derecho crea subjetividades tanto como posiciones de sujeto como posicionamiento económico y una condición psicológica. Al respecto habla la obra de Catherine Mackinnon, sobre el análisis del derecho y los métodos legales netamente masculinos. La legalización de la vida diaria transforma los problemas que encuentra, por lo que afirmar que cada problema social tiene una solución legal, o que detrás de cada necesidad está un derecho, otorga un

significado a las leyes como el cimiento para la construcción de los resultados deseados.

## EL PROBLEMA DEL CONCEPTO DE IGUALDAD

La idea de igualdad es tan androcéntrica como las instituciones, incluyendo, por supuesto, al derecho. Si la igualdad es una construcción social, puede ser reconstruida y su naturaleza androcéntrica puede ser develada para insistir en su reconstrucción como instrumento para desafiar, en lugar de legitimar todas las instituciones sociales.

El reto que queda pendiente es salir del dilema igualdad/diferencia, la verdadera dicotomía es igualdad/desigualdad, y reconocer que las diferencias no deben ser motivos de injusticias. Por lo tanto, la igualdad se busca como superación de la desigualdad y no de la diferencia, planteando así el derecho a la igualdad en la diferencia.

Ahora bien, ¿cuáles son las diferencias entre las personas que pueden ser relevantes para producir un trato distinto entre ellas? O bien, ¿cuándo está permitido tratar de forma distinta a dos personas o más?; ¿cómo justificamos que en general los hombres tengan mejor sueldo que las mujeres o que una mujer pague los mismos impuestos y reciba menos por su salario?; ¿qué es lo que justifica que los menores de edad no puedan ser titulares del derecho al voto o que las personas con capacidades mentales limitadas no puedan realizar por sí mismas contratos de compraventa? ¿Qué responderíamos en cuanto a sus derechos?

El principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un tratamiento igual, pero también nos exige que si esas personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto.

No se trata de otra cosa sino de la mencionada fórmula de Aristóteles en *La política*, cuando afirmaba que: “Parece que la justicia consiste en la igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero

no para todos, sino para los desiguales”. Aunque tendríamos que aceptar que estas ideas tan justas no equipararon a las mujeres como grupo social.

## EL CONSTITUCIONALISMO

En el contexto de finales del siglo XVIII, y como consecuencia de la Revolución francesa, la ideología igualitaria se traduce en postulados de igualdad ante la ley. Sin embargo, se constata el silencio casi absoluto de los textos constitucionales revolucionarios con relación a la mujer, mostrando al hombre como sujeto casi único del constitucionalismo mundial.

Considerando que la igualdad es la condición para la existencia del derecho a participar en el cuerpo político, encontramos el vínculo entre derecho, género y poder, cuando las desigualdades se compensan a través de la sociedad política. De allí viene el concepto de voluntad general, es decir, la unión de las personas consideradas iguales que no aspiran a un trato idéntico, sino a la construcción de un principio que no tenga al hombre como único paradigma o referente de lo humano y excluya consecuentemente desde su definición al otro género, y que tienda a eliminar todo sexismo, entendido como el conjunto de métodos y estructuras que mantienen a uno u otro sexo en situaciones de inferioridad o discriminación.

Sin embargo, estas ideas tan nobles de lo humano quedaron reducidas al género masculino; quizá por ello, en 1789, el Estado manda a la guillotina a la activista Olimpie de Gouges, que, convencida de que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no abarcaba las necesidades de las mujeres, propuso a la Asamblea Nacional la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.

En la evolución histórica del tratamiento constitucional de las mujeres podemos advertir tres fases. La primera se caracterizó por ignorar a la mujer como sujeto de derechos constitucionales; la segunda supuso la formalización del igualitarismo constitucional entre el hombre y la mujer; la tercera fase, que es la actual, puede

caracterizarse por la búsqueda de la superación del nuevo igualitarismo formal entre el hombre y la mujer.

La igualdad, aunque ha ido cambiando a través de la historia en sociedades cada vez más complejas, es uno de los principios básicos del constitucionalismo; el cambio de la posición constitucional de las mujeres coincide con su evolución y se presenta como efecto indirecto de éste. El derecho a la igualdad se encuentra inscrito en todo el derecho constitucional occidental, por tanto, ninguna norma jurídica puede ir contra la dignidad humana.

Junto al principio constitucional de igualdad ante la ley que obliga a abstenerse de desarrollar cualquier diferencia arbitraria o discriminatoria contra las personas, existe una tutela positiva de la igualdad que debe otorgarse a las personas o grupos sociales que se encuentran en condiciones desiguales.

En el marco de la evolución constitucional, nacional e internacional, se está más cerca de una legislación igualitaria entre hombres y mujeres frente a los retos para garantizar la eficacia de una igualdad sustantiva y de los derechos sociales estrechamente vinculados con la protección de los derechos humanos en resguardo de la dignidad humana, buscando en la conciencia legal criterios que permitan aproximarse a su racionalidad, su objetivo y finalidad, que no puede ser contraria a la Constitución ni a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En ese sentido se dio paso al reconocimiento constitucional de la igualdad, sin importar el sexo, en países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Venezuela, asimismo, la promoción y adopción al interior de una legislación específica referente a la igualdad entre hombres y mujeres, como es el caso de Costa Rica, Venezuela, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Gran Bretaña y Australia, entre otros. E incluso, en el ámbito local, la adopción de normativas específicas a la igualdad entre los sexos, como el caso de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, y de Valencia, en España. Para el constitucionalismo, el principio de igualdad ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y está llamado a tener en el futuro una importancia capital.

## LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Actualmente, el concepto de derechos humanos es uno de los más utilizados en el mundo en tanto propuesta legitimadora y reguladora en los sistemas políticos y los ordenamientos jurídicos, así como referente ético-jurídico para las personas en cuanto se constituyen en garantía para su dignidad y parámetro de su relación social.

Si nos abocamos a las definiciones, encontramos distintas palabras que expresan el concepto de derechos humanos, tales como derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos orales, derechos fundamentales, derechos individuales o derechos del ciudadano.

En la clasificación de los derechos humanos se utiliza la denominación de generaciones para su estudio. Así, los de la primera generación se refieren a la libertad, a los de segunda generación se les conoce como los de la igualdad y los de la tercera generación se les denominan derechos de solidaridad. Surgiendo la necesidad de establecer, a la par de la democracia política, una democracia social y económica.

Los derechos humanos se pueden entender como un código de conducta, o como libertades fundamentales, como garantías constitucionales, como derechos que atañen a los seres humanos por el solo hecho de serlo. Desde que fueron enmarcados dentro de la Declaración Universal hace más de 50 años, se ha dado una enérgica lucha para entender y hacer realidad su significado. Espero que, en la alta consideración del concepto de los derechos humanos de las mujeres, se tenga el interés en llenar esos vacíos a medida que se intente integrarlos a las actividades que desarrollamos, pero más importante aún, en los corazones, ya que las mujeres hemos tenido que seguir luchando por nuestra humanidad y nuestros derechos después de que el concepto se aceptó para todos.

Se debía considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales, ya que las leyes mismas se los habían negado durante siglos. En el siglo XVIII se destaca un movimiento caracterizado por dos mujeres: Mary Wollstonecraft, quien publicó *La reivindicación de los derechos de las mujeres*, en 1779, y la propia Olimpie de Gou-

ges, quien escribió, en 1791, su Declaración de los Derechos de la Mujer, así como la proclama temprana sobre los derechos de las mujeres, Declaración de Séneca Falls, de 1848.

El punto es que se nombran y se lucha específicamente por los “derechos” de las mujeres, ya que antes se dedicaba al mejoramiento de las condiciones de las mujeres, pero no lo hacían desde el punto de vista de los derechos humanos sino más bien desde una perspectiva asistencialista o, cuando mucho, desde el enfoque del desarrollo. Sin embargo, después de la Conferencia Mundial en Viena sobre los Derechos Humanos esa visión se hizo obligatoria.

El discurso de los derechos permite un vocabulario reconocido para enmarcar las injusticias políticas y sociales. La función de habilitar el poder que tiene el discurso de los derechos para las mujeres, particularmente en la esfera internacional en donde aún continúan las mujeres siendo casi completamente invisibles, es un aspecto clave de su valoración.

Sin embargo, este enfoque tiene la crítica de que la promesa de la igualdad, de “ser iguales” a los hombres, únicamente les brinda a las mujeres acceso a un mundo ya constituido. Luego entonces, el discurso del derecho a la igualdad no es restringido, sino existe en un universo referencial restringido. Un camino hacia adelante en el derecho internacional de los derechos humanos es el de cuestionar la dicotomía, marcada por el género, de los mundos público y privado.

Los derechos humanos deben ser garantizados sin discriminación, no como metas sociales ni aspiraciones políticas, sino promovidos y protegidos por los gobiernos. Este principio de igualdad está garantizado en todos los tratados de derechos humanos y desarrollado específicamente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW, conocida como la Carta de los Derechos de las Mujeres.

## HIPÓTESIS

Por todo lo anterior, he desarrollado el trabajo de tesis bajo la siguiente hipótesis: “Por qué el discurso de la igualdad no está restringido; si no existe en un universo referencial restringido hay que habilitar el poder del discurso de la igualdad en tanto crea subjetividad como posiciones y posicionamiento”.

El derecho a la igualdad consiste en corregir el desequilibrio de poderes, y en tanto el poder es el elemento fundante de la relación sexo-género, la igualdad ante la ley sería un derecho innecesario si la diversidad no existiera. Dado que el derecho es parte y autor de la concepción de la categoría-mujer, podemos deconstruir y construir las relaciones de género por medio del derecho y del discurso, en tanto actitud y voluntad política.



## DESARROLLO DE LA TESIS “IGUALDAD ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE ANTE UNA NUEVA LEY EN MÉXICO”

Ya lo decía Condorcet, quien en un trabajo de 1787 manifestaba que la más obvia y evidente violación del principio de igualdad se daba al otorgar a la mitad del género humano un trato discriminatorio. Fue él quien defendió la tesis de que no existía razón alguna para negar a las mujeres los derechos de ciudadanía, al no haber, en su opinión, ni razones físicas, ni mucho menos intelectuales, para ello, pues si bien es cierto que en esa época las mujeres tenían menos escolaridad, el único criterio de la ignorancia hubiera impedido también que muchos varones tuvieran derecho a votar y ser votados.

La sujeción evidente y humillante de la mujer por el diferente trato jurídico que se le daba en muchas legislaciones, en comparación con el hombre, causó que en algunas cartas constitucionales modernas se introdujera expresamente el principio de equiparación en derechos para uno y otro sexo. Es el caso de nuestra Constitución mexicana, que mediante una reforma en 1974 introduce un mandato sencillo pero contundente, que actualmente es el párrafo primero del artículo 4o.: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

La legislación mexicana, sin embargo, ha tardado muchos años en transformarse para hacer realidad ese mandato, y aún en la actualidad sigue manteniendo como derecho vigente una buena cantidad de normas discriminatorias hacia las mujeres.

El concepto de igualdad ha pasado por periodos con intenciones de sustituirlo por el de equidad, incluso, en nuestra región latinoamericana.

americana el uso del término equidad para referirse a la igualdad entre hombres y mujeres, y como meta para los Estados, se ha difundido mucho. Ya señalé un concepto amplio del significado de igualdad entre hombres y mujeres, importante también es definir otros conceptos de manera específica sobre la igualdad como la meta y la equidad, como el instrumento y medio. Citaré algunos:

La igualdad ante la ley, como el conjunto de consideraciones conforme a las cuales deben ajustarse las normas jurídicas, a partir del reconocimiento de una situación de desigualdad de hecho, sufrida por un determinado grupo social y la búsqueda de normas tendientes a eliminarla.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra.

Igualdad de oportunidades, como el desarrollo eficiente de los recursos que garanticen la equidad y la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas condiciones para potenciar sus capacidades, sin ninguna distinción que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Ésta no debe basarse en un juego competitivo en el que hay vencedores y vencidos, en donde los que son iguales no son personas sino las reglas del juego. En este sentido, la diferencia es que el objeto del juego es precisamente producir desigualdad. La igualdad de oportunidad puede verse así como una forma para hacer legítima la desigualdad. Por ello debe ir a la par con la igualdad en los resultados.

Igualdad en la diferencia es la búsqueda del equilibrio por medio de la equidad, a partir del reconocimiento de las diferencias sexuales que tiene cada género y que determinan un tratamiento social específico.

Abogo que la igualdad incluye el reconocimiento de medidas temporales compensatorias denominadas “acciones afirmativas”, como el conjunto de normas y políticas públicas tendientes a bus-

car el equilibrio entre los géneros, otorgando acciones o derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

## EL MARCO INTERNACIONAL

El proceso siempre incompleto que se ubica en el ámbito jurídico en el que la comunidad internacional va creando cada vez más jurisprudencia interna e internacional, produce normas de distintas fuentes. El mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial, regional y local, junto con la prevención de las políticas de agresión y de depuración étnica y la solución de los conflictos armados, tienen importancia decisiva para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como para la eliminación de todas las formas de violencia contra ellas.

El crecimiento económico acelerado en sí mismo no mejora la calidad de vida de la población, y en algunos casos incluso acentúa la desigualdad social y la marginación. De ahí que se planteen alternativas que garanticen que todos los miembros de la sociedad reciban los beneficios del crecimiento económico, basado en un enfoque integral de todos los aspectos del desarrollo: crecimiento, igualdad entre mujeres y hombres, justicia social, conservación y protección del medio ambiente, sostenibilidad, solidaridad, participación, paz y respeto por los derechos humanos.

La tendencia mundial hacia la democratización abrió el proceso político en muchas naciones, pero la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

La indigencia y la feminización de la pobreza, el desempleo, la creciente fragilidad del medio ambiente, la continua violencia en contra de las mujeres y la exclusión generalizada de las instituciones de poder y gobiernos ponen de manifiesto la necesidad de seguir luchando por conseguir el desarrollo, la paz y la seguridad, y encontrar soluciones centradas en la persona humana.

La cuarta parte de todos los hogares del mundo está encabezada por mujeres y muchos otros dependen de los ingresos de la mujer,

aun cuando el hombre esté presente en el hogar. La discriminación en materia de sueldos, los patrones de segregación ocupacional en el mercado laboral y otras barreras basadas en discriminaciones por sexo, así como los movimientos migratorios internos y externos son factores que influyen en el aumento de hogares con jefatura femenina.

La religión, la espiritualidad y las creencias desempeñan una función fundamental en las vidas de millones de mujeres y de hombres, en la manera en que viven y en las aspiraciones que tienen para el futuro. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión es indispensable y debe ser disfrutado universalmente.

La creciente influencia del sector no gubernamental, en particular las organizaciones de mujeres y los grupos feministas, ha pasado a ser un catalizador del cambio. Fundamental ha sido la promoción de proyectos de ley o mecanismos que velan por el adelanto de la mujer, generando nuevos enfoques del desarrollo. La apertura de espacios de interlocución ciudadana en foros comunales, nacionales, regionales y mundiales, así como en debates internacionales, es otro de los factores que han hecho posible la manifestación de las ideas y propuestas de dicho sector.

Los cambios demográficos, entre ellos el envejecimiento de la población. Según proyecciones de las Naciones Unidas, 72 % de la población mayor de 60 años estará viviendo en los países en desarrollo para el año 2025 y, de ese total, más de la mitad serán mujeres. Son las mujeres quienes tienen a su cargo el cuidado de los hijos, los enfermos y las personas de edad, debido a la falta de igualdad y a la distribución desequilibrada del trabajo remunerado y no remunerado entre la mujer y el hombre.

El fenómeno migratorio también tiene cara de mujer, las tendencias mundiales han provocado profundos cambios en las estrategias y estructuras de supervivencia familiar. La migración de las zonas rurales a las zonas urbanas se ha incrementado, así como los flujos fronterizos del sur al norte, ocasionando cambios profundos en las estructuras y en el bienestar de las familias, así como consecuencias desiguales para las mujeres y los hombres, incluida en muchos casos la explotación sexual de mujeres y niñas.

Se estima que todos los años se producen alrededor de 250 millones de casos nuevos de enfermedades transmitidas por contacto sexual. La tasa de transmisión del VIH y del sida aumenta a un ritmo alarmante entre las mujeres y las niñas, especialmente en los países en desarrollo.

Por consiguiente, el principio de la igualdad de la mujer y del hombre debe formar parte integrante del proceso de socialización. Al estudiar la igualdad entre la mujer y el hombre es de mucha utilidad hacer referencia al derecho internacional de los derechos humanos. Desde luego, a este tipo de igualdad le son aplicables todos los mandatos genéricos de no discriminación, así como otros más específicos comprendidos en los instrumentos convencionales y no convencionales.

Se puede mencionar la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanada de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en esa ciudad en 1993; en dicho documento se afirmó que: “Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. “La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”. “La violencia y todas sus formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

Dentro de los instrumentos convencionales se puede citar el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se señala: “Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos”. El artículo 2.1 del mismo Pacto establece el principio de no discriminación por razón de sexo, que también contribuye a reformar el mandato de igualdad entre hombres y mujeres.

El instrumento de primera importancia para comprender el tema de la igualdad entre el hombre y la mujer en el derecho inter-

nacional de los derechos humanos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Senado mexicano al siguiente año. En el preámbulo de la Convención se hace referencia tanto al principio de no discriminación contra las mujeres como a la importancia de la participación de las mismas en la vida pública, refiriéndose que, para alcanzar la igualdad, es necesario que en la vida pública y privada ambos tengan responsabilidades y libertades compartidas.

#### LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Cabe preguntarse si la Constitución es suficiente en materia de igualdad entre hombres y mujeres, o, si se requiere especificar, ¿cuáles pueden ser los caminos para obtenerla? La cuestión interesante para el derecho constitucional es si por medio de normas jurídicas pueden y se deben revertir esas desigualdades o si el ordenamiento jurídico se debe limitar a prohibir cualquier forma de discriminación como está establecido en el artículo 1o. de la Constitución. Y sobre todo, ¿cuál es el papel del derecho en las sociedades modernas?

Leyes modernas que indiquen cómo lograr resultados prácticos de los principios básicos podrían ser parte de la respuesta. Pero surge otra interrogante: ¿debe el derecho servir solamente para lograr la convivencia pacífica o tiene la capacidad de servir como un motor de transformación social, sin por ello dejar de servir a los valores que le dan legitimidad?

La respuesta clara es: el derecho no solamente puede servir como motor del cambio social, sino que, de no hacerlo, estaría perpetuando el *status quo* y negaría con ello el sentido mismo de la igualdad. Por lo tanto, el derecho debe servir no solamente para decirnos que todos somos iguales, sino también para hacernos más iguales.

A pesar de que la igualdad formal no es suficiente, es necesaria para lograr la igualdad sustantiva y no debe ser menospreciada. Las mujeres lucharon muchos siglos por lograr la igualdad formal

que ha permitido ejercer el derecho al voto, el derecho a un trabajo asalariado, el derecho a la nacionalidad.

La igualdad que persigue la CEDAW se basa en la igualdad formal, en su conjugación con el principio de la no discriminación y el principio de la intervención pública, juntos los tres principios, proponen la igualdad sustantiva, la cual persigue tanto la igualdad de oportunidades, como corregir las desigualdades en las relaciones de poder.

La manera de evaluar si un país está dando iguales oportunidades a las mujeres que a los hombres es en la igualdad de resultados. Por lo que el indicador de la igualdad no está en las políticas, las leyes o las instituciones que hayan sido creadas para dar oportunidades a las mujeres o a los hombres que se encuentren en desventaja, sino en lo que todas ellas hayan logrado y puedan impactar en el futuro.

Definitivamente no se logrará la igualdad sustantiva aunque existan leyes y políticas especiales para avanzar o mejorar las oportunidades si con ellas no se garantiza efectiva y realmente que ambos tengan condiciones y situaciones muy similares en todas las esferas.

Es obvio que hay diferencias biológicas reales entre hombres y mujeres, pero de acuerdo con la teoría de los derechos humanos y el principio de igualdad contenido en la Constitución, estas diferencias no tienen por qué causar desigualdad. Aunque en el terreno persisten.

Tampoco son medidas hacia la igualdad sustantiva si por ellas se refuerzan los mitos y estereotipos que por siglos han redundado en la discriminación y desigualdad de alguno de los géneros. Para lograr lo anterior, no sólo se necesita que unas tengan igualdad de oportunidades con los otros, sino que tengan igual acceso a esas mismas oportunidades.

#### ACCIONES AFIRMATIVAS

Con la propuesta de ley, el Estado está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal para compensar a las personas en

condiciones desiguales, debido a las estructuras de género que han tomado el estándar sobre todo lo masculino. Así, se obliga a lograr la igualdad sustantiva, por ejemplo, en el empleo, adoptando medidas correctivas que le den prioridad a quienes requieran ser compensadas por los privilegios que han tenido los hombres en el pasado para corregir la histórica desigualdad. La igualdad que se busca no es una de igualar a las mujeres con los hombres sino una igualdad en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, civiles, económicos y políticos de ambos.

Junto con el derecho comunitario constituyen el núcleo primario y de mayor influencia del derecho antidiscriminatorio todas aquellas medidas de impulso y promoción que tienen por objeto establecer la igualdad entre los hombres y mujeres, y que adoptan la forma de cuotas y de trato preferente. Mediante estas medidas compensatorias se establece una reserva rígida de un mínimo garantizado de plazas ya sea de trabajo, puestos electorales, y de alta dirección, asignando un porcentaje o cantidad, calificaciones especiales para los grupos a los que se quiere favorecer.

Dworkin ofrece una respuesta convincente a la pregunta más radical sobre este tema: ¿por qué una medida que favorece a los hombres frente a las mujeres es ilegítima constitucionalmente y, sin embargo, otra que favorece a las mujeres respecto de los hombres no sólo es lícita, sino exigida por la Constitución? Simplemente porque el nivel de la comunidad mejora, o bien se aproxima a una sociedad más equitativa.

Sin duda, una política de fomento de la igualdad del colectivo femenino no tiene exclusivamente efecto a favor de las mujeres, sino que también representa un interés social global. Es del interés común de hombres y de mujeres llevar a su desarrollo máximo el ideal social de la paridad de los sexos realizado en un intercambio potencial de papeles. Se trata de crear un equilibrio social como imagen de un orden social justo.

John Stuart Mill escribe en 1869 *La subyugación de las mujeres* con una tesis central sobre que las relaciones sociales que hacen depender a un sexo del otro son negativas en sí mismas y constituyen uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad. Se argumenta que la humanidad gana mucho con la libertad

de las mujeres, y duplica la suma de facultades intelectuales para bien de la especie humana.

En cualquier caso, las cuotas funcionan en términos absolutos, bien para obtener una manifestación inmediata de la igualdad, bien para lograr una igualdad remota, en este último caso puede decirse que la acción afirmativa promociona o promueve la igualdad y en el anterior, las cuotas sirven para atribuir directamente a las mujeres un resultado. No siendo la panacea de la discriminación, las cuotas no pueden ir solas, siempre deben estar acompañadas de otras medidas que garanticen mejores resultados, como la formación de liderazgos y procesos de concienciación sobre la perspectiva de género.

La propuesta es que en un segundo paso, en lugar de que se establezca una cantidad fija, se promueva el concepto de representación equilibrada, significando un rango del 40 al 60 %. Sin cantidades específicas, ni necesariamente un 50 %. Siendo un instrumento social y político, y no una meta, puede beneficiar a grupos que han estado sometidos a marginaciones estructurales.

## LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

En la historia del pensamiento y el movimiento amplio de mujeres se han sucedido hasta ahora dos grandes etapas, una primera de emancipación, que es el periodo que corresponde al sufragismo de principios del siglo XX y se prolonga en la llamada “segunda ola” de la década de 1970. En este periodo, la lucha por la igualdad de derechos primero y después las políticas públicas para mejorar la condición femenina, conocidas como de aplicación de la igualdad de oportunidades, forman parte de la concepción emancipatoria.

Históricamente el feminismo ha ido adquiriendo diversas proyecciones, acompañado de otros movimientos políticos que han generado pensamiento y acción, teoría y práctica, propugnando un cambio profundo en las relaciones sociales que conducen a la liberación de la mujer y también del hombre, al eliminar las jerarquías y desigualdades entre los géneros. Se diferencian de los estudios de la mujer por su perspectiva estratégica en la búsqueda de los ca-

minos para la transformación de su situación, como un movimiento político integral contra el sexismo en todos los terrenos.

Las mujeres participaron en los grandes acontecimientos históricos de los últimos siglos, pero en forma subordinada, y es a partir del sufragismo cuando reivindican su autonomía. Las precursoras luchan por la ideología igualitaria y por mejores condiciones de trabajo surgidas de la revolución industrial. En México tuvo gran importancia el primer congreso de mujeres campesinas en Yucatán, a principios del siglo pasado, conformándose los Clubes de Mujeres para diversos fines. Estas peticiones provocan desde el siglo XIX algunos debates parlamentarios.

Después del reconocimiento del voto femenino en 1953 en nuestro país, las mujeres comienzan su incorporación a mayores niveles educativos; la primera y segunda olas del feminismo tienen una influencia en la academia, principalmente. La incertidumbre de los 90 y 2000 repercutió en un movimiento menos movilizado pero más reflexivo, y a la búsqueda de nuevas lógicas más dialogantes, pasando de una actitud antiestatista a una postura crítica negociadora con relación al Estado, además de los espacios formales internacionales. Frente a estos cambios, el reconocimiento y aceptación de las diversidades en su interior no impide los desencuentros y discusiones sobre las estrategias a seguir.

Las mujeres, más allá de las múltiples diferencias y matices entre las corrientes internas, se agrupan en organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y movimientos populares; sin embargo, se aprecia la creciente ola de la derecha que aparece en contraposición a temas de carácter moral y de salud reproductiva.

El pensamiento de la diferencia se conoce como la segunda etapa, mostrando cómo la oposición binaria es igualdad-diferencia. El reto que queda pendiente es salir de este dilema. Y un desafío principal de los movimientos de mujeres hoy es encontrar estrategias adecuadas que permitan articular sus causas con otros movimientos más amplios de derechos humanos, de género, et cetera.

## LAS MASCULINIDADES

Los hombres no nacen, se hacen, por lo que se deben considerar las implicaciones de la condición masculina en tanto construcción social de la masculinidad en nuestras sociedades contemporáneas. El sociólogo español Joseph Márquez (1997) propone desenmascarar la supuesta idea de que naturalmente las mujeres irán equiparándose en posiciones a los hombres. Márquez señala cómo desde muy temprano en su socialización, el hombre aprende a minimizar las diferencias respecto de sus pares y a aumentar las que los separan de las mujeres.

Ser hombre en nuestros días significa tener ventajas, pero también muchas exigencias de las que no todo el tiempo se puede tener una actitud que responda al modelo preestablecido, como reprimir las emociones, ser el único proveedor de la familia, el que violenta y no puede ser violentado, etcétera.

Vivimos en relaciones sociales donde el abuso de poder y la violencia son estructurales, y donde hablar de sus variantes, dimensiones y consecuencias no siempre asegura avances en el compromiso de los hombres por renunciar a su violencia contra las mujeres.

Cuestionar las formas de ejercer el poder o la autoridad requiere de una cultura comprometida en la acción que genere corrientes de pensamientos en el conjunto de nuestras estructuras social, económica, política y cultural.

La masculinidad se ha construido de una manera tan rígida y con temor a ser sensibles, que no se ha permitido cuestionar desde ellos abiertamente tantas ideas y actitudes machistas a las cuales no se ha querido ni podido renunciar.

Existe una serie de desafíos que como hombres y como sociedad tenemos para avanzar en un compromiso cada vez más serio y formal, con mejores leyes e instituciones, o compartir responsabilidades equitativas o asumir paternidades más comprometidas o eliminar el abuso de poder, y expresiones cotidianas sobre las cuales se fincan las desigualdades.

## ¿DE QUÉ IGUALDAD SE TRATA?

¿Cómo, desde una perspectiva de género, podemos entrar al derecho y a la justicia? ¿Cómo una ley “moderna” puede aplicarse en un sistema caracterizado por desigualdades? En un mundo en crisis, ¿las mujeres podemos avanzar?

Estamos viviendo una derechización de los gobiernos, y grupos sociales organizados con ideas conservadoras que amenazan con retrocesos en lo que se denominan conquistas de los movimientos de mujeres. Se observa una reorganización de los grupos fascistas, neonazis, xenofóbicos y racistas en sus diversas modalidades en todo el mundo; se percibe un ambiente de temor y parálisis ante la inseguridad, y una falta de credibilidad en las instituciones públicas y los actores políticos.

Se nota la persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a las mujeres, las disparidades, insuficiencias y desigualdades de acceso a la educación y capacitación, en el acceso en materia de atención a la salud y servicios conexos, la violencia y los feminicidios, los desniveles estructurales y en políticas económicas, en las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos.

Son claras las desigualdades entre las mujeres y los hombres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones en todos los niveles, además de la falta de mecanismos suficientes en todas las áreas para promover los avances y mejoras en el estatus de las mujeres, la falta de respeto y protección de sus derechos humanos en todas las etapas de vida, los estereotipos y prejuicios sobre la mujer y desigualdad de acceso en todos los sistemas de comunicación, especialmente los medios de difusión. Las diferencias en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente son obvias.

Por todo lo anteriormente mencionado se requiere incidir en el centro de los problemas en donde se perciben las condiciones de desigualdad desde la perspectiva del orden democrático. Porque todo país busca que el derecho legitime sus principios y valores.

Reconociendo que todo se sitúa en el juego del poder, ¿es posible analizar el predominio masculino, profundizando en la idea de la dicotomización entre lo público y lo privado?

Señalando que el estatus de género es también más igual cuando las esferas doméstica y pública no se hallan tajantemente separadas, debo agregar que para darle un significado a la igualdad formal es necesario incluir tanto algunas de las acepciones del concepto de equidad como la de la no discriminación y valoración de las diferencias.

Porque la igualdad jurídica es uno de los pilares de cualquier sistema que se denomine democrático, debemos darle un contenido al principio de igualdad entre los sexos que se ajuste más a los ideales de los movimientos amplios y diversos de las mujeres; es decir, al ideal de una igualdad entre hombres y mujeres basada en la eliminación del sexismo en todas sus manifestaciones y no en la eliminación de las diferencias entre los sexos.

Esto no implica que las mujeres nos comportemos como hombres, sino la eliminación del paradigma “hombre” como modelo de ser humano. “Si la igualdad es una construcción social, la igualdad puede ser reconstruida y su naturaleza androcéntrica puede ser develada para, al menos teóricamente, reconstruirla como un instrumento para retar, en lugar de legitimar, todas las otras instituciones sociales”. Esto lo ha señalado Alda Facio en sus análisis sobre la igualdad jurídica.

Muchos se preguntan si ¿no sería mejor darle un contenido no discriminatorio a cada ley concreta que ponerse a diseñar un marco general que defina el significado y alcances de la igualdad? Lo que creo es que es necesario tener una “carta de navegación” donde podamos decidir sobre los caminos que nos llevan a acercarnos a la ansiada igualdad entre hombres y mujeres. Además de que nunca podremos eliminar la discriminación contra las mujeres si no entendemos cuál es el concepto de igualdad que hemos ideado y si no construimos un principio de igualdad que no tenga como referente al hombre.

Se han hecho estudios para demostrar cómo las ciencias, aun las exactas, no son tan objetivas como se pretendía sino que en su gran mayoría son proyectos masculinistas. También se ha demostrado que las religiones han sido instrumentos culturales que han limitado la participación femenina en sus estructuras de poder y hasta se ha demostrado que el propio concepto del derecho y las

leyes son símbolos y mecanismos para el mantenimiento del poder patriarcal.

Por eso develar la naturaleza androcéntrica del principio de igualdad ante la ley es una manera de promover en positivo la no discriminación, la justicia y la equidad, donde las diferencias entre los seres humanos no deberían afectar la realización de la igualdad, independientemente de que si las diferencias son reales o falsas, o preguntarse sobre cuáles son biológicas o construidas social y culturalmente.

Por ello debemos concentrarnos en crear una igualdad de resultados para todas las personas que parta de que, hoy por hoy, las personas vivimos con grandes desigualdades y que esas desigualdades deben ser el punto de partida y no de llegada de las leyes.

El artículo primero de la Declaración de los Derechos Humanos declara que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros”. Sobre esto habría que preguntarnos ¿por qué no se ha dado esta solidaridad entre los hombres y las mujeres?, y si la conciliación de las relaciones es el propósito de esta Declaración, ¿qué acciones debemos impulsar?

Erradicar toda discriminación por razón de sexo no es todo, ya que no se tiene mucha claridad acerca de en qué circunstancias una distinción es una discriminación. Además no todos entienden la no discriminación de la misma manera, para algunos se cumple con el mandato de no discriminación con sólo que en la letra no se dé un trato discriminatorio a un grupo de personas. Al entender la no discriminación únicamente en el campo formal se iguala el concepto de no discriminación al de igualdad formal ante la ley, con lo que hay mucha diferencia en los resultados que puede tener una u otra utilización.

Considerando que sustituir el concepto de igualdad ante la ley por el de no discriminación no nos avanza especialmente, lo que debemos hacer es tomar el mandato de no discriminación y conjugarlo con el ideal de igualdad jurídica para construir un concepto que no tenga como único referente al hombre ni lo masculino.

Argumentar que la igualdad no es necesaria entre mujeres y hombres es no ver que es precisamente la falta de igualdad entre ambos la que mata a millones de mujeres al año: porque las mujeres no tienen igual poder dentro de la pareja, miles son asesinadas por sus compañeros; porque las mujeres no son igualmente valoradas por sus padres, miles son asesinadas al nacer; porque las mujeres no tienen el mismo poder que los hombres dentro de las estructuras políticas, empresariales y religiosas, mueren de desnutrición, en abortos clandestinos o prácticas culturales como la mutilación genital, las cirugías estéticas y obstétricas innecesarias en diversas sociedades.

La desigualdad viola el derecho básico a la vida y, por ende, el derecho a la igualdad brota de la necesidad que sienten todas las personas de mantenerse con vida. La igualdad ante la ley sería un derecho innecesario si la diversidad no existiera, si todos los seres humanos fueran idénticos. Claro, ahora el reto es entender que esa prohibición de hacer distinciones se refiere al mandato de no discriminar, pero no sólo de no discriminar en la letra de la ley, sino que no haya discriminación en los efectos y resultados de esas leyes; es decir, que ninguna persona vea sus derechos humanos limitados o restringidos por pertenecer a un grupo de personas a las que no se considera plenamente humanas.

Es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, aunque su objetivo haya sido la igualdad, así lo considera la CEDAW. Debemos luchar por una sociedad nueva, un derecho nuevo basado en que las personas, tanto hombres como mujeres, somos igualmente diferentes e igualmente semejantes y que ni nuestras diferencias ni nuestras semejanzas deberían ser una razón para que unos dominen y exploten a otras. Conuerdo con Celia Amorós, quien dice que: “Poder es poder diferenciarse”, o bien es un reconocimiento de las diferencias entre pares para un vivir solidario, co-heredado, co-participativo, co-construido.

Los roles femenino-masculino constituyen una construcción social que se ha transmitido de generación a generación por miles de años, y hoy se encuentra en un punto crucial que está marcando la nueva forma en que la sociedad debe reconfigurarse para una

vida más plena. Esto significa el rompimiento de la reproducción del patrón de lo masculino como primacía, autoridad y poder.

Desde la perspectiva de una civilización humana que avanza en oleajes determinados por infinidad de factores, y que “decrece la estratificación de género cuando hombres y mujeres hacen contribuciones relativamente iguales a la subsistencia” (Kottak, 2002), debemos persistir en políticas integrales y discursos conscientes de la necesidad de los equilibrios en las posiciones.

Sin duda, las mujeres han realizado esfuerzos determinantes en orden a un cambio de su posición. La educación ha sido una llave en el mercado laboral, en la política o la empresa, para rodear al hombre. La tendencia indica que la escuela socializa a niños y niñas, no sólo reproduciendo los estereotipos sexuales tradicionales, sino, además, contribuyendo a reforzarlos a través de lo que se ha llamado el “currículum oculto”.

Se constata que también, a mayor instrucción, las mujeres reciben un salario menor que sus pares hombres. En 1987, el ingreso de las mujeres sólo alcanzó el 36 % del que perciben los hombres en la categoría “No pobre con educación universitaria”. En la “No pobre sin educación”, las mujeres percibieron ingresos equivalentes al 46 % del que obtienen los hombres en esa misma categoría. En 1992 las mujeres no calificadas recibían el 84 % del ingreso que obtenían los hombres en iguales condiciones. En cambio, en la categoría ocupacional de gerentes, en iguales cargos y con las mismas calificaciones, las mujeres recibían el equivalente al 71 % del ingreso que recibían los hombres (Silva, 1993). Existe creciente evidencia en múltiples estudios internacionales de que las mujeres están en desventaja respecto de los hombres en ciertas disciplinas.

Otra variable que explica las desigualdades entre los géneros está en la base de la organización de todos los Estados; a saber, el dominio masculino que Eisler llama Androcracia, un sistema social regido por los hombres mediante la fuerza o la amenaza de la fuerza y que se caracteriza por un predominio masculino, jerarquización social, violencia masculina y autoritarismo. De tal manera que los mecanismos de discriminación más importantes en el sistema educativo ya no se sitúan en el acceso al sistema, sino en

la calidad y modalidades de la enseñanza que impiden la igualdad real de oportunidades entre los sexos.

Esta discriminación en el proceso educativo se produce tanto en el currículo explícito como en las prácticas de transmisión del conocimiento, al desarrollar una pedagogía oculta de género. Abrigo la esperanza de que hombres y mujeres en pie de igualdad puedan terminar con prejuicios y mentiras que los alejan el uno del otro, y generen soluciones a los problemas que les aquejan.

## DESIGUALDADES

Uno de los debates más apasionados contra la desigualdad que se hayan hecho jamás es de Jean Jacques Rousseau, en *Un discurso sobre el origen de la desigualdad*, rivalizado en potencia, si no en erudición, por el famoso discurso del organizador de la conspiración de los iguales, Graccus Babeuf ante la Alta Corte de Vendome, en lo que es un ataque a la misoginia de Rosseau y al fracaso de la Revolución francesa para incluir a las mujeres en su ideal de igualdad.

La desigualdad es uno de los principales problemas de nuestra región y del país, no sólo en los temas económicos, sino socioculturales y políticos. No hemos podido derribar las barreras de la exclusión y pobreza y los derechos sociales, políticos, económicos y humanos no han llegado a todos los ciudadanos; prueba de ello es la feminización de la pobreza y la exclusión de las mujeres arraigadas en un entramado de condiciones, entre ellas, la connotación sexual que es particularmente incidente respecto del grado de vulnerabilidad que genera.

En América Latina la mayoría de las mujeres se concentra en los quintiles más bajos de ingreso individual, lo que significa que hay más mujeres no sólo entre las personas sin ingresos, sino también entre quienes perciben los menores ingresos. Asimismo, enfrentan más dificultades para ingresar al mercado laboral, sus tasas de desempleo son las mayores y el promedio salarial es inferior en 20 % en comparación con el de los hombres (CEPAL, 2004). En México ha habido un progreso más débil en el largo plazo respec-

to de la pobreza de ingresos que de las dimensiones sociales del bienestar.

Los escenarios muestran que tanto el crecimiento como la desigualdad son importantes en la dinámica de la pobreza. Un crecimiento lento de 2 % anual, entre 2002 y 2015, tendría poco impacto en la pobreza si la desigualdad no decae o se revierten los altos niveles prevalecientes en 1998-2000. Pero si la desigualdad cayera en 10 %, la pobreza extrema bajaría a 8 % hacia 2015.

Es importante hacer notar que tanto el crecimiento como la disminución en la desigualdad ayudan a reducir la brecha de pobreza. La influencia del crecimiento y de la desigualdad es tal que en diversos escenarios se puede ver que con disminución en la desigualdad puede haber grandes reducciones, incluso con crecimiento lento.

El Banco Mundial señala que de cada año escolar que se suma a los estudios de la población femenina en un país, se traduce en: un aumento del PIB per cápita de cerca de los 700 dólares; un aumento de la actividad industrial de 0.3 %, del sector servicios en 0.8 %, y una reducción de la agricultura de 1 %. Además un incremento de la fuerza laboral femenina de 0.7 %, una reducción de la fuerza laboral infantil de 1.4 %, un aumento de 4.5 % en el uso de contraceptivos, un aumento de 4.3 % en mujeres que hacen estudios de secundaria y un incremento de 3.7 % en servicios de agua potable y de 5.4 % en drenaje. Y algo tan importante que se da es un año más de vida para la población.

Si la educación mejora la calidad de vida de los hombres, cuando es la mujer la que la recibe la traduce en un beneficio social irrefutable. Las mujeres y las niñas tienden a trabajar más que los hombres, suelen invertir sus ingresos en sus hijos, producen y consumen más y asumen responsabilidades críticas sobre el sustento diario, sin las cuales el sexo masculino no podría sobrevivir ni disfrutar altos niveles de productividad.

De 860 millones de analfabetas en el mundo, dos terceras partes son mujeres; el factor destacado que impide que las mujeres aprendan a leer y a escribir es la pobreza misma. “Es un círculo vicioso”, ya que debe educarse a las personas para reducir la pobreza y se necesita reducirla para educarlas.

Existen tres recientes estudios de evaluación sobre la capacidad de lectura llevados a cabo por el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes y el estudio internacional sobre el progreso en comprensión de lectura. En cuanto a 14 países de la OCDE, la edición 2004 del reporte sobre educación constata que, en todos, las niñas obtienen en promedio mejores resultados que los niños en comprensión escrita. Ventaja muy importante que mide la relación entre resultados obtenidos en comprensión de lectura (considerada como capital humano) y el crecimiento económico; el reporte concluyó que si un país obtiene resultados superiores a 1 % del promedio, su índice de productividad y su nivel de PIB por habitante son superiores en 2.5 y 1.5 %, respectivamente, al de otros países.

Esto refuerza la idea de que el principal impacto de la educación en el crecimiento es el de aumentar la productividad de la población activa en su conjunto, de hombres y mujeres, más que propiciar el desarrollo de una proporción reducida de individuos.

Las estrategias insisten en la necesidad de atenuar las diferencias en el campo de la educación. Cabe preguntarnos qué sentido tiene ubicar en este punto el debate, si en el mundo del empleo las mujeres viven una situación desventajosa, como lo prueban las cifras de la participación económica en México; en 1970 sólo 17.6 % de las mujeres participaban en el mercado laboral, contra 70 % de hombres; en 1991 aumenta a 32 % contra 77.7 %, respectivamente, y en 2004, 38 % mujeres contra 76 % hombres. Actualmente las mujeres que trabajan en edad reproductiva son más las casadas y con hijos.

## LAS MUJERES Y EL PODER

Suena evidente decir que los países con los más bajos estándares educativos, alfabetización y trabajo no agrícola tienden a ser los más pobres, pero en casos notorios las mujeres tienen una elevada presencia en puestos de elección, lo que puede ser un elemento estratégico que favorezca su posición en el mediano y largo plazo.

La incapacidad de respuesta por parte de las democracias ante la complejidad de la desigualdad hace indispensable la implementación de políticas de igualdad de trato, de oportunidades y de resultados. Una democracia que no atiende los problemas sociales es una democracia en riesgo. Las demandas por mayor igualdad y equidad social deben canalizarse a través de la libertad ejercida por la ciudadanía convertida en capacidad de cambio y transformación, mediante el proceso de adquisición de habilidades y capacidades que es el empoderamiento.

En este sentido, la igualdad se perfila como base del desarrollo y premisa básica de la democracia, y en ello radica la importancia de que la igualdad entre mujeres y hombres sea considerada como un valor de nuestro país, como un principio fundamental y un derecho.

En el mundo, las mujeres son las que ocupan el menor número de cargos en los niveles de toma de decisiones, en los parlamentos el promedio es del 15 %, la mayoría ha aumentado su porcentaje debido a las acciones afirmativas en materia electoral. En México se aprobó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para incluir la obligatoriedad de que los partidos políticos presenten sus listas de candidatas incluyendo un número no mayor del 70 % para cualquiera de los sexos, logrando aumentar el porcentaje de 16 a 22 % de diputadas para el 2003.

Actualmente tenemos 23 % en ambas Cámaras, debido a la movilidad de los legisladores propietarios hacia otros cargos o por defunciones. Destacan Mozambique, Vietnam y Cuba, con una representación cercana al 25 %. Entre 2000 y 2002 hubo elecciones en 23 países al sur de Sahara, 14 de ellos obtuvieron un aumento considerable.

El caso de Ruanda es muy ilustrativo: en las elecciones parlamentarias de 2003, las mujeres obtuvieron 49 % de representación parlamentaria, el más elevado en el mundo entero actualmente, incluso por arriba del mítico 45 % de las suecas. Lo que sucedió ahí fue precisamente lo que señaló el secretario de Naciones Unidas, Kofi Annan: “Las mujeres que conocen tan bien el precio del conflicto, están mejor equipadas que los hombres para prevenirlo o resolverlo. Durante generaciones han servido como educadoras

de la paz, tanto al interior de las familias como en la sociedad. Han demostrado contar con los medios para construir puentes en lugar de edificar muros”.

Si estamos de acuerdo con lo anterior podemos aceptar que las mujeres son reconocidas como iguales de los hombres en periodos de crisis, y que retoman y conservan el poder en las sociedades muy frágiles. Lo que sucedió en Ruanda, como caso notorio, es que siendo un país con pobreza extrema, las mujeres cobran elevada relevancia en los puestos de elección, eliminando la forma de pensar que “una mujer política viola espacio”.

Reconocemos que la gran cuestión a resolver es el cumplimiento efectivo de la ciudadanía para hombres y mujeres y, en consecuencia, la ampliación de la democracia. Una de las maneras posibles de solucionar tan grave insuficiencia puede ser el reconocimiento político-jurídico de derechos específicos para las mujeres o los grupos en desventaja que se traduzcan en políticas de representación paritaria. Una idea que quiero desarrollar es que el reconocimiento de esos derechos no sólo es compatible con el principio de igualdad, sino que desarrolla esa igualdad al eliminar ámbitos de exclusión.

La construcción discursiva generalizada alude a la idea de la mujer en contraposición al varón, de ahí que la mujer representa el dualismo en el discurso jurídico, y en el discurso político representa lo invisible, lo otro, lo cursi, la metáfora, el poema, la ironía, la vulgaridad y el sexismo, y pocas veces con un contenido equilibrado. El discurso científico dio un nuevo vigor a las creencias tradicionales, filosóficas y religiosas, acerca de la inferioridad de las mujeres. Cada vez más se les asoció con sus cuerpos; el discurso psicoanalítico también operó para la creación de las mismísimas diferencias de género.

Vemos que la legislación del siglo XVIII o de épocas anteriores era más bien vaga y sucinta, en cambio, el siglo XIX marca un aumento del detallismo, produciendo un rango más definido de posiciones subjetivas dotadas de género. En mucho el derecho es parte y autor de una concepción de la categoría Mujer. Con lo que tenemos que reconocer el poder del derecho como tecnología de género y ser capaces de ver en ese poder algo más que una sanción negativa que oprime a la mujer.

El derecho es también productor de diferencias de género y de identidad y sin embargo no es monolítico ni unitarista. No deberíamos caer en una nueva forma de determinismo que sugiera que el poder, en la medida en que construye, produce mujeres de algún modo predeterminadas, calculadas y débiles. De tal forma que necesitamos reformular nuestra comprensión de la relación entre derecho y género.

Desplegar el derecho podría ser el mejor de los recursos disponibles para utilizar el campo jurídico, no únicamente para que se reformen las leyes, sino como una plataforma para luchar por los significados de “género”. Si se considera a la política como el espacio y catalizador de los ideales, ésta necesariamente implica una focalización sobre las cuestiones de las definiciones y redefiniciones, antes que sobre los programas de acción dirigidos a un fin predeterminado.

Poniendo en la letra que primero son los ideales y luego las acciones, sobrevaluar las consecuencias es algo que tendría que analizarse desde el tema de ética y política. Lo que sí es indispensable es adquirir el conocimiento, no como un extra, sino como sinónimo de poder, de política y de acción. De tal forma que no sólo haya un redescubrimiento de la herencia femenina, sino la producción de una nueva. Cuestionarnos si el derecho es moderno en profundidad, o si está íntimamente ligado a la ingeniería social y a la distribución del progreso. ¿Por qué no habríamos de conservar nuestra epistemología modernista, que nos proporciona los fundamentos para reclamar derechos o leyes diferentes?

Luego entonces, a medida que va cambiando la organización de la vida social, es necesario permitir que también cambien nuestros marcos teóricos conceptuales, sin que ello signifique abandonar los objetivos éticos de nuestra posición anterior.

### ¿QUÉ ES LA LEY PARA LA IGUALDAD?

Una ley marco de la igualdad entre mujeres y hombres ayuda a resolver el asunto del ejercicio de los derechos de las mujeres; no solamente el que se tengan los derechos sino que exista el goce y

aplicación de los mismos. Esta ley es una “Carta de Navegación” que permitirá buscar los caminos que nos lleven a la igualdad, con medidas afirmativas, programas y acciones y generación de otras leyes que ayuden a frenar las posibles modificaciones de retroceso o que contravengan los instrumentos internacionales sobre las conquistas ya obtenidas en materia de igualdad, desarrollo y paz, y derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Ley de Igualdad está en el centro del proceso democrático, es una ley comprensiva, que sirve de parámetro y referencia no exclusivamente respecto de la no discriminación, sino en los pasos hacia la igualdad misma. Para observar las condiciones de desigualdad desde la perspectiva del orden democrático y potenciar la igualdad sustantiva, propone 47 medidas en diversos campos de la igualdad, como en la vida económica de las mujeres y los hombres, sobre todo en los rubros de empleo, procesos productivos e integración de la perspectiva de género en las políticas económicas. De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones económicas para la igualdad abarcan elementos fiscales, de capacitación, fomento al empleo en diversos niveles, coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, financiación, contrataciones no discriminatorias y estímulos para impulsar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Por lo que se refiere a la participación y representación política equilibrada, se consideran acciones tendientes a evitar la subrepresentación y de acompañamiento para el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía. A efecto de promover como política nacional la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales tanto de las mujeres como de los hombres, se articulan medidas que fomenten mejoras en su condición social y la prevención de cualquier tipo de discriminación.

Para procurar la igualdad de la vida civil mediante la vinculación al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se propone mejorar el conocimiento y aplicación de la legislación y políticas públicas en el ámbito del desarrollo social, familiar y de la cotidianidad, combate y atención a la violencia de género, y aquellos de gran impacto social. Para promover la modificación de roles estereotipados, un objetivo de la política

nacional propuesta es la erradicación de comportamientos, actitudes, normas y valores que promueven discriminación, prejuicio y sesgo de género, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Y en el rubro del derecho a la información y la participación social, se proponen medidas no únicamente para la transparencia y rendición de cuentas, sino para la difusión y conciencia de la categoría de género como enfoque y análisis. Así como la interlocución y participación de la sociedad civil organizada en los distintos órdenes de gobierno.

Para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la perspectiva de género y su transversalización, se propone la función de observancia de la igualdad ente hombres y mujeres, facultad que recae en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por su estructura, fines, autonomía y compromiso para emitir Recomendaciones en la materia. El Observatorio para la Igualdad garantiza la aplicación de la norma en las políticas públicas.

La relación entre el derecho, género y poder es precisamente la igualdad de derechos que otorga a quienes, de hecho, carecen de poder, un derecho cuyo objetivo consiste en corregir el desequilibrio de poderes. Por tanto, la legislación internacional de derechos humanos otorga prioridad a la no discriminación, lo que implica equilibrar los derechos individuales y colectivos y comprende un nivel individual y un nivel estructural.

Antes de que la estrategia de derechos humanos promoviera el estudio de la condición de cada miembro de las familias, en nombre de la igualdad de derechos para todos, las relaciones en la familia se situaban más allá del poder del gobierno. Pero, ¿cómo podemos ser iguales si el poder de los hombres sobre las mujeres en sus familias puede incluir su derecho a decidir si las mujeres viven o mueren? Este poder marital está reconocido por la noción de jefe de familia, que sitúa a la mujer en una relación de dependencia con su marido, su padre o incluso su propio hijo.

La igualdad entre las personas tiene que desarrollarse con actuaciones y políticas orientadas a la mejora de la vida del ser humano. Debemos tomar en cuenta que las políticas educativas preconizan la igualdad pero que luego, en la vida real, ésta no se realiza, y que esa apariencia de igualdad sirve para enmascarar una situación real de desigualdad y de discriminación en el reparto de oportuni-

dades y de responsabilidades. Además, la dificultad de percepción subsiste e impide la concienciación de las propias mujeres y de la sociedad.

Tomando en cuenta que es necesario contribuir a este debate social y político, conviene crear elementos que orienten la política legislativa, su aplicación e interpretación y, por supuesto, la actuación de la administración pública. Por otra parte, deben ser revisados periódicamente en función del desarrollo y con criterios de actuación, los cambios sociales y culturales, así como los impactos de las políticas públicas en la sociedad.

De tal manera que la figura del Observatorio daría seguimiento a las políticas de género que se instituyan, para verificar su cumplimiento en el futuro, según los indicadores básicos internacionales y nacionales, la elaboración de estadísticas para un análisis comparativo, recibir quejas y emitir Recomendaciones a responsables de la política pública por la falta de cumplimiento de esta norma. Los estudios y el monitoreo de las políticas de género requieren cuantificar de forma desagregada la asignación de recursos económicos, la distribución del tiempo y el espacio, y la accesibilidad a la información, entre otros asuntos.

También se requiere el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia sobre la materia para determinar si lo establecido por el derecho tiene o no incidencia, abarca de forma adecuada la situación real y contempla suficientes garantías para hacer efectivos los derechos. Es preciso reclamar la incorporación y el desarrollo de la normativa nacional sobre igualdad transversal al ordenamiento local. Adicionalmente, es indispensable hacer el seguimiento de los resultados para la consecución efectiva del objetivo de igualdad, paridad. Para ello es imprescindible recabar el compromiso de la sociedad civil, de la academia y del sector público y privado en la adopción de estas medidas.

## LOS ALCANCES EN LOS HECHOS

Sin duda, el avance hacia el combate de las desigualdades por razón de sexo está en la participación de los procesos de adopción de decisiones y en el acceso al poder de las mujeres.

Citaré algunos ejemplos que nos permitan identificar la necesidad de que exista una transformación tanto en el terreno público como privado. El primer caso es la controversia constitucional con relación a las cuotas en el estado de Coahuila; el segundo ejemplo es el análisis sobre los estilos de liderazgos femeninos, basado en entrevistas a mujeres de la política mexicana, y el tercero, es una reflexión sobre el rol de la mujer desde el cristianismo. Con vinculación entre el poder, el género y el derecho de cada uno.

## LA CONTROVERSIA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve sobre la redefinición constitucional del principio de igualdad. El Partido Acción Nacional presentó una acción de inconstitucionalidad (02/2002) en contra de la ley electoral del estado de Coahuila; entre las cuestiones de invalidez, está la inconstitucionalidad del sistema de cuotas en materia electoral. El alegato radica en que esta acción afirmativa es violatoria al principio de igualdad. Independientemente de la posición conservadora, está la resolución sobre una postura del tema de la equidad de género en el país. ¿Qué garantía tenemos de la diversidad como instrumento democrático para proteger el derecho a la igualdad de los grupos discriminados? Si queremos incorporar plenamente a las mujeres en la toma de decisiones y contribuir al desarrollo democrático, deberíamos estar enriqueciendo el debate constitucional de nuestros principios fundamentales.

Por ocho votos a favor y dos en contra, la Corte decidió que los artículos impugnados, 20, 21 y 26, no transgreden el principio de igualdad ente hombres y mujeres, ya que en el caso de que algún partido político o coalición se excediera del 70 % de un mismo género, la única consecuencia sería que la primera diputación de representación proporcional se otorgue a alguien del género subrepresentado.

La solicitud de invalidez de las normas que promovió el presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional consideraba que “al momento en que la legislación electoral local estable-

ce que los partidos políticos tienen que registrar un determinado porcentaje, se aleja con meridiana claridad del precepto que consagra la igualdad entre el hombre y la mujer en nuestra Carta Magna, en virtud de que se coartaría el derecho de cualquiera de los géneros, es decir, se estaría paradójicamente en presencia de una desigualdad de género en la que se favorecería a un determinado género para perjudicar al otro”.

El precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estimó infringido es el 4o. El Congreso del estado de Coahuila al rendir su informe señaló que el artículo impugnado no va en contra del principio de igualdad, ya que los partidos políticos están obligados a impulsar la equidad de género, lo que significa la efectiva incorporación a la vida política de las mujeres. Que el hecho de reconocer las diferencias entre los géneros “fortalece el principio al permitir tratar en forma diferenciada a los diferentes”.

Los partidos políticos no pueden aducir una violación al sistema de partidos que permite que sólo ellos sean el conducto para postular a los candidatos, pues como entidades de interés público deben observar las normas que permitan el pleno desarrollo de la persona.

El gobernador del estado de Coahuila, al rendir su informe, manifestó que “el modelo de equidad de género conocido como ley de cupos o sistema de cuotas en materia electoral no afecta el principio de igualdad al permitir a los individuos gozar de una mayor igualdad; que impulsar la equidad de género significa la efectiva incorporación a la vida política del género infrarrepresentado históricamente como son las mujeres”.

El modelo de derecho preferente (principio de compensación) no opera cuando la lista de preferencias de diputados de representación proporcional se construye a partir de procedimientos democráticos; se comentó que lo que el accionante argumenta es el pensamiento clásico del principio de igualdad, diseñado bajo un modelo de “indiferencia jurídica de las diferencias”, en donde las diferencias entre hombres y mujeres no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan, simplemente se les ignora; que la igualdad parte de la diversidad, es decir, de una situación de hecho

en la que hay en parte igualdad y en parte diferencias. La diversidad se contrapone a la homogeneidad, a la identidad, pero no a la igualdad; igualdad significa que los diferentes deber ser tratados en forma diferenciada, no desigual, para garantizar su igualdad. Por tanto, la igualdad ante la ley no tiene como objetivo acabar con la diferencia, sino hacerla realmente posible para que no signifique discriminación injustificada o desigualdad inadmisibles.

El paradigma constitucional de igualdad y diferencia parte de tres principios fundamentales: 1) la igualdad de todos ante la ley bajo un principio de universalidad (artículos 1o. y 4o.), 2) la no discriminación (artículo 1o.) y 3) la erradicación de la discriminación de los grupos vulnerables, minoritarios o discriminados en sus derechos, a partir de acciones positivas para diluir su diferencia injustificada (artículo 1o. y Tratados Internacionales sobre derechos de la mujer).

Las consideraciones expresadas conducen a precisar rasgos esenciales que derivan de los principios de igualdad y equidad: el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse desiguales dos supuestos de hecho, cuando la utilización de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Dicho principio de igualdad no prohíbe al legislador establecer una desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten injustificadas, por no estar apoyadas en criterios razonables y objetivos. Propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares se traduce en desigualdad jurídica.

Al conocer el espíritu del órgano reformador de la Constitución para comprender los alcances y las consecuencias de la igualdad jurídica del hombre y la mujer, en la exposición de motivos de 24 de septiembre de 1974, que dio lugar a que se reformara el citado artículo 4o. constitucional consagrando la garantía de igualdad jurídica, puedo decir que para alcanzar una estructura auténticamente democrática con base en la libertad de las personas, la historia constitucional es un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de soberanía política y económica y de perfeccionamiento

de los instrumentos de participación de la comunidad, por lo que una ley secundaria o reglamentaria del artículo 4o. despejaría cualquier duda jurídica sobre el concepto de igualdad sustantiva.

Hace 30 años, en el renglón educativo, del total de personas con 14 o más años de edad con instrucción posprimaria, 62 % estaba integrado por hombres y 38 % por mujeres; del total en instituciones de enseñanza profesional y posgrado, 73 % eran hombres y 27 % mujeres. De 13 millones de personas en 1970 como población económicamente activa, 81 % correspondía a los hombres y 19 % a las mujeres, de ellas, las mujeres casadas que trabajaban representaban 16 %. Actualmente, las mujeres son ligeramente mayoría en secundaria, en las universidades están al 50 %, aunque en carreras tecnológicas y de ciencia son 15 %; la población económicamente activa femenina aumentó 11 puntos llegando a 38 %, pero con la gran diferencia que las mujeres casadas y con hijos pequeños son la mitad de la fuerza laboral.

La reforma al Código Federal Electoral para inscribir el sistema de cuotas en México trajo como resultado que en 2003, 16 % de diputadas aumentara 6 puntos porcentuales. Cabe decir que el Partido Acción Nacional, a pesar de que sus documentos básicos no consideran el sistema de cuotas, cumplió con el mayor porcentaje entre los partidos políticos. Si bien los perfiles no se han evaluado, considero que su experiencia después de tres años de tarea legislativa ha hecho una diferencia en la política nacional.

De no realizarse en nuestro país las grandes reformas estructurales en materia laboral, electoral y del Estado, una ley marco en materia de igualdad es una garantía para no retroceder en lo avanzado e invocarla en la defensa de los derechos fundamentales.

## ESTILOS DE LIDERAZGO

Uno de los rubros en el que menos hemos avanzado las mujeres a nivel mundial es en la participación política. Sin embargo, es de cuestionarnos si se construye un círculo virtuoso que promueve políticas favorables para lograr una relación más igualitaria, es decir, si la incorporación de las mujeres a la política, como esfera

reguladora de las relaciones sociales, implica un nuevo impulso en contra de la desigualdad de género.

¿Cuál es el nivel de la participación en la actividad legislativa, y cómo el nivel de la imagen pública proyectada por las mujeres se convierte en punto de referencia de lo que puede hacer una mujer, o en imágenes públicas de una mujer que toma su vida en sus propias manos, que toma la palabra y que debate sobre asuntos nacionales e internacionales?

Analizar el papel que juegan las mujeres de la política a nivel de las transformaciones de los modos de vida de las mujeres en nuestro país fue un motivo para entrevistar a la mitad de un grupo de legisladoras que conforman el Senado mexicano de las Legislaturas LVIII y LIX. El objetivo es abordar el tema de la relación de las mujeres con el poder, para entrar de lleno a la cuestión de género. ¿Son sensibles a las cuestiones de género?

A partir de la segunda mitad de nuestro siglo las transformaciones que hemos presenciado han sido el voto femenino, la escolaridad, la planeación de la concepción, la violencia intrafamiliar y de género, pero en años más recientes el acento parece ponerse sobre la relación de las mujeres con la política, entendida como el ámbito de la sociedad relativo a la organización del poder (Peschard, 1995).

Es el advenimiento de la conciencia de la subordinación femenina que permite ver al poder como un elemento fundante de la relación sexo-género (Serret, 1990). Ese camino andado ha sido lo que Joan Scout llama la visibilización de las mujeres, lo que hace posible encontrar en la problemática del género un denominador común: la subordinación femenina. No se trata de desconocer que el poder está en todos lados, porque toda relación social es una relación de poder. Trátese de asuntos mercantiles, laborales, relaciones domésticas interpersonales al interior de la pareja o entre hermanos (Foucault, 1983).

Seleccioné a mis compañeras senadoras porque es en la participación de las mujeres en la política formal, particularmente en la ocupación en puestos muy relevantes, donde en una dimensión macrosocial se hace palpable la desigual relación de los géneros con el poder.

Si bien hace falta una teoría del sistema político como expresión del sistema sexo-género que revele cómo se construyen y reproducen allí las jerarquías de género, hablar de la diversidad de estilos de liderazgo, en sus orígenes, propósitos y destinos, devela que las mujeres en el poder no somos un grupo homogéneo, pero que en la diversidad y sororidad se puede tejer con hilos de seda, a través de la política, alianzas y redes que construyen mejores condiciones y posiciones de las mujeres, así como para beneficio de la democracia.

Este grupo de mujeres que han ejercido no sólo el derecho al voto, sino a ser elegidas, reflejan su ciudadanía en su afirmación de personas como lugar de poder, asumen su identidad propia, tienen conciencia de su valor, de su autoestima y traspasan el umbral del miedo y la culpa al reconocer sus derechos y sus ideales de libertad.

El mismo proceso de la afirmación de las mujeres transformará la manera como ellas ejercen el poder. El poder que ejercen las senadoras es por la búsqueda activa de la justicia, y la resolución de los conflictos mediante la negociación y el diálogo. Su presencia, su aumento en el tiempo de actividad y el dinamismo que muestran constituyen tanto un indicador de voluntad política como de resultados en la medida que esos hechos reflejan una sociedad que reconoce su rol y legitimidad, así como su influencia, determinación y convicción cívica. Sus metas guardan relación con la trayectoria personal, y adquieren un sentido al encarnar, más que las presencias individuales de las mujeres en la política, y una enumeración de sus acciones, lo relevante de su constitución como actoras sociopolíticas.

Se pueden distinguir diversos estilos de liderazgo, dentro de cuatro modelos más frecuentes. El primero de los cuatro es el asociado en su punto de partida con las relaciones familiares o conyugales. Mujeres que ejercen un liderazgo porque conjugan la respetabilidad del padre o esposo y le suman la energía o las virtudes de la descendiente. A este grupo pertenecen mujeres que teniendo autoridad y carisma asumen un primer liderazgo con el título de esposa o hija, afirmando que es una circunstancia de herencia inevitable. Mientras que los familiares lo practicaron por

vocación de poder, ellas generalmente lo hacen por lealtad o identidad con su familiar, y como continuadoras de sus pasos. Estas mujeres que pueden o no desarrollar un liderazgo propio le deben el poder de atracción, por lo menos en gran parte, a la relación familiar fundacional.

Otro modelo está asociado al de las mujeres de gran heroísmo o renunciamiento, y cuya investidura está dada por cierta condición de portavoces naturales, con la misión de devolverle a la política una dimensión ética supuestamente desaparecida. Son mujeres que combaten el poder, que reniegan de él y que, sin embargo, despliegan un liderazgo que las convierte en la representación de aquello que las otras admiran. Pueden ser las madres que renuncian a la maternidad o que a nombre de ella actúan para pedir justicia, un ejemplo, fuera del Senado, son las madres de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, o Rosario Ibarra de Piedra, madre de un líder estudiantil desaparecido.

Un tercer modelo es el de las mujeres que formaron parte del sistema político, ya sea como militantes de partido o como funcionarias de gobierno. Se caracterizan por ser extremadamente sobresalientes; son las que han aprobado el triple examen de la excelencia académica, la moderación política y la integridad personal, demostrando una gran capacidad para navegar en las aguas de la “realpolitik”, con eficacia. Suelen promover cautelosamente los derechos de las mujeres, y se constituyen en un puente valioso entre la participación anónima y el liderazgo individualizado en proceso de construcción en su región. Destacan la senadora Dulce María Sauri Riancho, que ha sido gobernadora, presidenta de partido, funcionaria pública, legisladora, coordinadora del Programa Nacional de la Mujer, además de hija, esposa, madre, abuela y amiga; la senadora Silvia Hernández, que ha sido dirigente del sector popular de su partido y funcionaria pública a nivel ministerial, y lo mismo ha combinado su vida familiar con la política, y la senadora Laura Alicia Garza Galindo, distinguida funcionaria pública, nacional y local.

Un cuarto grupo se puede llamar glamoroso, incluye una gama amplia de mujeres surgidas de la notoriedad y que comparten una vinculación banal con la política, en este grupo no identifiqué a ninguna senadora que esté en funciones; pero existen, por ejem-

plo, las artistas que además de las cualidades personales requieren de la notoriedad en los medios y del consenso de la opinión pública para su desenvolvimiento.

La creciente presencia de mujeres en la esfera pública y su heterogéneo desenvolvimiento, además de las precisiones en las leyes electorales y en los reglamentos de sus partidos para garantizar su presencia en los cargos de representación pública, hacen deseable una ciudadanización de la participación de las mujeres. Para eso se necesita construir liderazgos femeninos que tomen en cuenta los cambios que se están produciendo en la relación entre el Estado y la sociedad, la aparición de nuevos centros de poder y plantear alternativas capaces de construir un Estado de Derecho con una representación equilibrada.

El valor estratégico de la participación política y social de las mujeres en los espacios de toma de decisiones debe combinarse con la construcción de un nuevo modelo de liderazgo que promueva la justicia y la equidad social, con capacidad para recoger las demandas sociales y reconocer la pluralidad de voces. Un liderazgo democrático con respeto a las formas, a las leyes y a la diversidad, porque en la democracia la forma es todo, o casi todo; en este sentido, la participación de estos estilos de liderazgo debería ser analizada no por la oportunidad política, sino por la prudencia que amerita el interés superior de la nación.

Al caudillismo debe sucederle un liderazgo que siendo menos estridente se apoye en el reconocimiento de la alternabilidad, la fiscalización, la rendición de cuentas y la oportunidad de interceder. Se deben potenciar liderazgos capaces de dirigir el proceso de consolidación democrática de la región en clave de igualdad, un liderazgo colectivo y no colectivista, atractivo pero no caudillesco, racional pero no autoritario, dando pasos hacia la institucionalidad de la democracia en las esferas pública y privada.

Dentro de los desafíos que enfrentan las líderes, en general, está la crisis de representatividad —los órganos legislativos y los partidos están inmersos en una creciente desconfianza ciudadana—, el tema del financiamiento y la dificultad de acceso a las campañas por razones económicas, así como los prejuicios de género en los procesos democráticos internos.

De un total de 128 senadores y senadoras, 30 son mujeres. Considerando que la mitad de ellas podría reflejar la diversidad de liderazgos, entrevisté a 15 de ellas. Nueve del PRI, tres del PAN, dos del PRD, una del PVEM. Originarias de 12 entidades federativas: Campeche, Sonora, Distrito Federal, Estado de México, Chiapas, Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, y Yucatán. Nueve son casadas, tres solteras, dos divorciadas y una viuda. La mayoría tiene entre 50 y 55 años, y seis tienen menos de 50 años. En escolaridad, cinco con licenciatura, cinco con maestría, tres sin licenciatura y dos con doctorado. Por el número de hijos, 12 tienen de cero a dos hijos, y tres tienen más de tres hijos.

La influencia para incursionar en la política de seis de ellas está relacionada con algún familiar, cuatro iniciaron en el servicio público, tres en lucha partidista y dos por invitación directa de un partido político. Todas ellas consideran que “las mujeres” se ven representadas en ellas. Nueve senadoras de las 15 entrevistadas presiden Comisiones Ordinarias; una es miembro de la mesa directiva y cinco son integrantes de sus comisiones.

A la pregunta de si aprobaban el sistema de cuotas electorales para mujeres, 13 contestaron que sí y dos que no porque lo consideran innecesario. En lo que respecta al estilo de liderazgo se describen una diversidad de actitudes, entre ellas están la firmeza, el servicio, la lucha social, partidista, consistente, profesional, autocrítica, altruismo, rebelde, tenacidad, compromiso y análisis.

A las mujeres que más admiran son principalmente a otras políticas, aunque también a escritoras, gobernantes de otros países, luchadoras sociales anónimas y mujeres notables. Las principales acciones a favor de las mujeres que han impulsado son las relacionadas a los temas de la violencia de género, formación de jóvenes, pobreza, abrir espacios a otras mujeres, la niñez, presupuestos, cuotas electorales, guarderías, madres solteras, grupos más vulnerables, institucionalización de las políticas públicas, medidas legislativas, investigación, actividades cívicas y de apoyo a la salud y educación.

En cuanto a sus prioridades, la mayoría selecciona el equilibrio entre la vida familiar y la actividad pública. Considerando los cos-

tos por participar en la política, en cuanto a resultados, el balance es positivo. El significado de la política para cinco de ellas es la oportunidad de servicio, cuatro considera que es la justicia, tres responden como su vocación, dos la incidencia en temas nacionales y una como su estilo de vida.

Seis senadoras consideran que las leyes inciden en mucho para transformar la realidad de las mujeres, seis más que lo importante para los cambios está en la verdadera aplicación de ellas y tres contestaron que lo que verdaderamente modifica la condición de las mujeres es su empoderamiento. Todas tienen metas muy claras a corto y largo plazo, tres de ellas contestaron que buscarán ser gobernadoras, ocho aspiran continuar en la política, tres en la administración pública y una en la academia.

Analizando las manifestaciones de 50 mexicanas, líderes en diferentes esferas, del Foro Internacional de Mujeres, se comprueba que ser líder es consecuencia de un trabajo arduo orientado a los resultados y al compromiso con los y las demás, que renunciar al tiempo propio y dedicarlo a dar y darse tiene costos familiares, pero el resultado siempre es satisfactorio, lo que para los hombres no es una disyuntiva de elección, ni sienten que representan al grupo social de los hombres porque no se percibe esa necesidad.

Los retos construyen una mayor fortaleza de espíritu, para defender convicciones y enfocar firme y con conciencia sus metas. Considero que hombres y mujeres líderes son tan diversos como igualmente diferentes. Siendo precisamente en el medio de la política que el poder se ejerce públicamente, es donde el poder puede replantearse para hacerse más equitativo y concebir lo humano de otra manera. Una mujer en una institución masculina es siempre una extraña, invasora de espacios, y tiene que esforzarse el doble para ser reconocida en lo que hace. Su valoración tiene otra medida, es una vara distinta que observa el desempeño en lo público y en lo privado. A diferencia de los hombres en el poder, donde su trayectoria cuenta más que el estado de su propia casa.

La apuesta es en favor de un mejor y más equitativo balance del poder, articulado con la construcción del Estado de Derecho y la menor intermediación posible entre los intereses ciudadanos y el sistema político. Las mujeres líderes del siglo XXI deben prestar

especial atención al rol de los medios, al discurso, al lenguaje de asertividad, al consenso, redes y pactos para la gobernabilidad. Pero sobre todo, si queremos irrumpir en el sistema jerárquico donde el paradigma es lo masculino, debemos combatir el sexismo en todas sus manifestaciones, particularmente la misoginia. El lento proceso de cambio de las instituciones no ha ido de la mano con las respuestas que se deben dar ante las nuevas realidades. Hasta que este proceso no se haya cumplido no podemos llamarnos una sociedad civilizada.

#### TODAS Y TODOS SOMOS UNO

De las estructuras de poder más antiguas están las religiones ¿En qué creen las mujeres?

Gálatas 3.26-28 ha sido declarada por escritores, como Jessie Ben-Lewis, como la Carta Magna de la Mujer; el *Nuevo diccionario noveno colegiado de Webster* define este concepto como un “documento que constituye una garantía fundamental”. “Pues todos sois hijos de Dios por la fe en Cristo, en Él no hay varón ni mujer”.

Desde la teología ultratradicionalista, hasta la igualitariana, cuya postura es que no hay ni varón ni mujer en las funciones de la iglesia, el público y del ámbito familiar, se puede demostrar que los hombres y las mujeres funcionan según sus talentos, oportunidades y condiciones, que la heredad tiene un propósito corporativo más grande que el de ambos separadamente.

Aunque Jesús ejerció un nuevo y revolucionario estilo de liderazgo al afirmar a las mujeres como coherederas de la gracia de Dios, la Iglesia, a través de los siglos, no ha adoptado su perspectiva de igualdad de los sexos excepto durante raros periodos de avivamiento espiritual. Los relatos de los Evangelios describen los actos radicales de Jesús para liberar a la mujer, acciones que representan una nueva perspectiva. Pero trágicamente, las actitudes patriarcales se mantienen en control, en parte porque los líderes encuentran más fácil vivir en las tradicionales rutinas que permitir que sus mentes sean renovadas.

La tradición judeopatriarcal, que se arraiga profundamente en las sinagogas de Asia Menor en el siglo primero, infectó a la iglesia en su infancia y continuó la tradición de separar al hombre y la mujer durante la adoración, manteniendo a los hombres “educados”, lejos de las mujeres “ignorantes”. Al desarrollarse las estructuras eclesiásticas, encontramos en los escritos de los padres de la iglesia más recientes, un evidente prejuicio contra la mujer. Tertuliano, que vivió en el segundo siglo en Cartago, culpó a la mujer por todos los problemas del mundo y sus opiniones fueron modeladas por los primeros seguidores del cristianismo, al expresar que las mujeres son “la puerta del diablo”.

Antes del siglo XIX se consideraba impropio que la mujer aprendiera otra cosa que no fueran destrezas domésticas, el clero cristiano enseñó en los púlpitos que la mujer estaba destinada a ser ignorante y su enseñanza era contraria a la orden divina. Algunos llegaron a teorizar que las mujeres tenían menos células en el cerebro. Por lo que Catherine Booth, cofundadora del Ejército de Salvación, escribió que algún día las mujeres iban a echar por tierra esa teoría cuando se les dieran iguales oportunidades de educación, “[...] Un día más brillante está naciendo y antes de que pase mucho tiempo, la mujer asumirá su verdadera posición, y crecerá a la altura completa de su estatura intelectual”.

Hoy, después de 150 años de la declaración profética de Booth, sus palabras suenan ciertas. La esencia de esta pobre percepción de la mujer en cuanto a su inferioridad tiene sus raíces en el concepto erróneo de que la primera mujer, Eva, fue creada por Dios como una criatura con una fuerza física deficiente, con menos astucia mental y dones espirituales limitados, por lo que debía estar subordinada a Adán.

Anne Fausto-Sterling, en su exhaustivo repaso de la investigación biológica sobre las diferencias de género, supone que, por ejemplo, la testosterona hace que los hombres sean más agresivos; en este estudio (*Mitos de género: teorías biológicas sobre hombres y mujeres*) habla que de la idea de que las hormonas masculinas hacen a los hombres más competitivos, mejores en los deportes, mejores en el mundo de los negocios y prestos a defender su honor y el de su familia, sin duda cautiva la imaginación popular, pero no

hay evidencias científicas que la sustenten. No hay una correlación confiable.

La testosterona forma parte de un sistema complejo de hormonas interactuantes que tanto hombres como mujeres comparten, cuyos efectos no son idénticos en ambos sexos y que es afectado por factores sociales. Incluso así como las hormonas de crecimiento dan cuenta del hecho de que los hombres sean más altos, los estudios señalan que su producción es estimulada por el ejercicio, e históricamente los adolescentes varones han sido y son animados a ser más activos que las mujeres de la misma edad. ¿Qué tanto han influido nuestros roles genéricos socializados en nuestra biología, y cómo se han perpetuado?

Debemos leer Génesis 1-3 sin los lentes del prejuicio cultural y descubriremos que las escrituras no enseñan que la mujer ha sido relegada a una segunda categoría. Pero, ¿por qué esta visión de la mujer es todavía tan penetrante entre los creyentes de hoy? El mandato de gobernar no fue dirigido solamente a Adán. A Eva también se le asignó autoridad divina. Aunque hoy día muchos tienden a creer que Dios ya no ofrece a las hijas de Eva un lugar de influencia espiritual.

A Eva se le llama *ezer kenego*, la palabra hebrea para “ayuda exactamente paralela al hombre”, en Génesis. Ezer es la misma palabra que se usa para describir a Dios como ayuda divina en Deuteronomio 33.7, 26, 29, Salmos 33.20; 70.5; 115.9-11 y 146.5. Debido que es la misma palabra para describir a Dios, no puede implicarse que Eva era inferior a Adán. Cuando cualquier cultura no observa el respeto a las mujeres, encontramos la degradación de ella en forma de explotación sexual, abuso doméstico y la falta de derechos humanos y políticos. Con lo que resulta que el espíritu de competencia entre él y ella será grande porque ambos querrán controlar la relación.

La mentira dice que las mujeres fueron hechas para servir a los hombres como compañeras inferiores. La verdad, para el creyente o para estudio, se revela en las Escrituras, y es que la mujer fue creada igual al hombre, pudiendo citar algunos ejemplos. Cuando en los evangelios se señala que el hombre es la cabeza de la mujer, Piper y Gruñen estudian que la traducción correcta corresponde a “fuente” y no la idea de cerebro, o “autoridad absoluta”.

Estoy convencida de que lo correcto debe desafiar a lo incorrecto, y que debemos edificar un terreno común, por lo cual existen algunos principios que se deben tomar en cuenta para promover esta unidad entre los hombres y las mujeres. El primero es el enfoque en los absolutos y la segunda es el aprecio por las interpretaciones con argumentos respetables.

¿Puede una mujer enseñar en las Iglesias?, ¿llegar a ser sacerdotisa? A pesar del muro divisorio acerca de las mujeres líderes, en Hechos 2.17 la escritura presenta la promesa profética de que Dios derramará su espíritu sobre las mujeres tanto como sobre los hombres. Podemos apreciar un respaldo divino para Débora o a Ester tanto como a David o a Daniel. Adicionalmente hay dos pasajes que han traído mayor confusión y trabas al ministerio de la mujer en la Iglesia, son 1a. Corintios 14.34, 35 y 1a. Timoteo 2.11-15.

En la interpretación de las escrituras, pueden servir cuatro principios esenciales para los que, como yo, no somos teólogos: 1) determinar la intención del autor; 2) determinar el contexto dentro del capítulo, el libro y el resto de la Escritura; 3) determinar el marco cultural e histórico en el tiempo en que fue escrito el texto bajo estudio, y 4) interpretar los pasajes poco claros a la luz de los pasajes que son claros.

Primera de Corintios dice que “las mujeres callen en las congregaciones, porque no les es permitido hablar”. Diversas interpretaciones aseguran que este versículo impide a las mujeres ejercer su ministerio en la Iglesia. ¿Cuál era el problema en Corintio en esa época? El apóstol Pablo estableció esta Iglesia cerca del año 50 d. C., la mayoría de las mujeres eran analfabetas, no habían tenido el “privilegio” de una educación, no obstante, en ninguna parte de la Biblia se encuentra una ley que prohíba a la mujer hablar en público, podemos observar el Capítulo de Números 27,1-7, una presentación de petición paradigmática.

“Nuestro padre murió en el desierto... y no tuvo hijos. ¿Por qué será quitado el nombre de nuestro padre de entre su familia, por no haber tenido hijo? Danos heredad entre los hermanos de nuestro padre”. Éstas fueron cinco hijas de Zelofehad, de la familia de “José el Soñador”, ellas eran Maala, Noa, Hogla, Milca y Tirsa, y se presentaron delante de Moisés, del sacerdote Eleazar, de los

príncipes y de toda la congregación a la puerta del tabernáculo de reunión. Y Moisés llevó su causa delante de Dios. Y Dios respondió a Moisés: “Bien dicen las hijas de Zelofehad; les darás la posesión de una heredad entre los hermanos de su padres, y traspasarás la heredad de su padre a ellas”.

Ésta es la primera reivindicación de los derechos de propiedad de las mujeres que se ha registrado en documentos. Me imagino lo revolucionario de este hecho. Más allá de la sumisión esbozada en la escritura, debemos decir a todos los demás que dejen de jugar a ser Dios en nuestras vidas. Que en cuanto a cuestiones de derecho a la igualdad ha pesado la cultura de dominio.

Me pregunto si no también deberían los grandes jerarcas de las Iglesias, incluyendo la católica, que recientemente eligió al papa Benedicto XVI, en un cónclave de 115 cardenales, todos hombres, si no estamos en el tiempo para consultar también a Dios sobre el derecho al sacerdocio de las mujeres, reconociendo el contexto actual.

En 1 Timoteo se dice: “Porque no permito a la mujer enseñar ni ejercer dominio sobre el hombre...” Encontré que el libro de Richard y Catherine Clark Kroeger (*No soporto a una mujer*) fue esclarecedor para entender el contexto histórico y religioso de Éfeso en el tiempo en que se escribió este pasaje. Su estudio revela un mundo de paganismo idolátrico basado en una sociedad con grupos que fomentaban la adoración de diosas, entre ellas, la diosa madre conocida como Artemisa o Diana de los Efesios. Lo que representaba una herejía que se estaba filtrando en la Iglesia, era un sistema religioso filosófico emergente llamado “gnosticismo”, que tiene que ver con cosas como que Eva había sido la iluminadora de la humanidad porque fue la primera en recibir el conocimiento de la serpiente.

Entonces, el asunto es ¿no enseñar, o no enseñar herejías? La decisión de los traductores de diversas versiones de la Biblia de interpretar sesgadamente muestra el prejuicio contra la mujer. El techo de vidrio podría romperse para que algún día la ordenación se realice en una forma completamente diferente a como se hace hoy día.

Se ha dicho que Jesús escogió a 12 discípulos hombres para sentar un precedente. Sin embargo, los creyentes judíos habían de constituir su puente hacia el mundo. Imponer el enrejado de una cultura judía del primer siglo a todos los futuros cristianos no sólo habría definido a quienes habrían de ser discípulos, sino que también habría puesto límites artificiales a la misión mundial de Jesús a los gentiles. Sin embargo, su equipo ministerial se había ampliado y según San Lucas 8, algunos de los 70 también eran mujeres.

Esbozando varias citas que dan garantía de la igualdad entre la mujer y el hombre, se propone una reforma cultural que reconozca la necesidad de reconciliar las relaciones entre ambos. Hay una promesa en Jeremías 31.22: “el Señor hará algo nuevo sobre la tierra, la mujer rodeará al hombre”, puedo señalar que el lugar y posición de la mujer es en todas las áreas, y que cada vez habrá más mujeres moviéndose hacia donde ellas encuentren un lugar para desarrollarse e impactar hasta los primeros planos.

El asunto de la ordenación de las mujeres ahora debe ser parte del debate de una nueva cultura donde hay gobernadoras, senadoras, alcaldesas, rectoras en las universidades, presidentas de corporaciones, embajadoras y hasta generalas. Las mujeres en el mundo han alcanzado lugares de reconocimiento en campos como la exploración espacial, la medicina, los negocios y en el atletismo. Si las Iglesias no ven más allá de su tradición y mito, la fe estará perdiendo una “ayuda idónea”. ¿Acaso es éste el corazón de Dios?

## ACELERANDO EL CAMBIO

Luego de 30 años del inicio de la Década de la Mujer seguimos visualizando el rostro de una mujer cuando hablamos de extrema pobreza, VIH/Sida, conflictos violentos, agitación social y trata de personas. La violencia contra las mujeres se intensifica durante épocas de crisis y cobra dimensiones de fenómeno social: los feminicidios. Lo nuevo sobre las relaciones destructivas entre hombres y mujeres es el afinamiento y la agudización de nuestra

sensibilidad para percibir el fenómeno de la violencia. Existe una correlación de esta conciencia con el hecho de que las mujeres tomen nuevas posiciones en la sociedad como grupo ascendente.

El año 2005 marcó una encrucijada para las mujeres. Aceptamos que hay un reconocimiento creciente de la igualdad de género como requisito previo para la erradicación de la pobreza y para la promoción del desarrollo sostenible, tal y como se manifiesta en la Declaración del Milenio. Pero para romper los ciclos de pobreza, violencia y discriminación de género, necesitamos, además de acelerar el progreso y ampliar su alcance, una implementación decidida de los compromisos existentes, una mayor rendición de cuentas con información estadística desagregada por sexo, que las instituciones patriarcales se reformen, para lograr que el enfoque de género forme parte integral de sus políticas, programas y prácticas, del seguimiento en cuanto a la asignación de recursos en los presupuestos, y real compromiso.

Si el discurso sexista es tan viejo como el patriarcado y se ha transformado menos que las diversas modalidades que éste ha revestido, ser mujer hoy nos permite todavía pensar y dar qué pensar para salir del lugar de lo no pensado, el lugar del no reconocimiento, de la no reciprocidad, por tanto de la violencia. Proponer no sólo el redescubrimiento de la herencia femenina sino la producción de una nueva. De actitudes nuevas, definiciones nuevas, y nuevas voluntades.

A pesar de que el sistema de dominación se constituye formalmente por medio del mecanismo de autodesignación para marcar la pertenencia al conjunto de los dominadores, la virilidad arquetípica no existe sino en tanto idea que regula el comportamiento, pero se valora porque implica poder. M. Z. Rosaldo caracterizó el patriarcado como un sistema de adjudicación de espacios.

Hace falta fortalecer la arquitectura institucional de la igualdad de género, esto significa invertir en la institución promotora de las cuestiones de género para que sea más fuerte. No basta con ubicar especialistas o las medidas técnicas por sí solas, se requiere de elevar la voluntad o autoridad política para cerrar la brecha que existe en la implementación. Con esto, lo que sugiero es que se piense en el siguiente paso para transformar el Instituto Nacional de las

Mujeres, de una gran acción afirmativa en favor de las mujeres, a una nueva Secretaría de Estado que tenga que ver con la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta igualdad entre mujeres y hombres no sólo debe ser la meta, sino un objetivo para alcanzar los demás objetivos. Podrá haber casos en los que necesitemos que el sistema de valoración sobre el desempeño de las personas, las organizaciones, las instituciones y autoridades responsables de la aplicación formal de las políticas de igualdad deban tener estímulos y sanciones ante los procedimientos persistentes discriminatorios y de exclusión.

Casos en que se requerirá de que se discutan los temas para lograr solución específica, tal como el acceso a las estructuras consideradas masculinas, las fuerzas armadas, el ejército, la policía, la política y los niveles de mayor autoridad, en donde se puede particularizar los asuntos, ya sea apelando al principio de igualdad o de medias de acción afirmativa, como por ejemplo, si un soldado cuestiona y apela el derecho para usar el pelo largo, si las mujeres en el ejército tienen pelo largo, estaría apelando al principio de igualdad supuestamente, pero si en algún puesto compiten con una mujer para ascender de rango, apelarían a las diferencias. Luego entonces podrá haber situaciones particulares en que uno u otra apelen a la diferencia y a la igualdad, pero seguramente encontraremos que cuando está en el interés de los hombres apelar por la igualdad eso hacen, y cuando se está en el interés de solicitar la diferencia, eso harán.

Nada en nuestra herencia biológica dice que un sexo debe considerarse más valioso que otro, no existe teoría científica o de cualquier otra índole que pueda explicar la dominación de uno sobre el otro. Si el meollo del asunto es eminentemente histórico, político y cultural, el análisis de su evolución es una empresa extremadamente difícil, no sólo por la complejidad de la cultura humana, sino porque no tenemos un modelo de otra especie para comparar. No obstante, nada de nuestra herencia cultural nos dice que no podamos tener un sistema de igualdad basado en el respeto mutuo. Aunque la justificación es biológica, el tratamiento desigual es político, desde el ámbito doméstico hasta el gubernamental.

Ante el cuestionamiento: ¿a dónde quiere llegar el empoderamiento de las mujeres?, la respuesta es otra inminente interrogante: ¿dónde están los límites? Es la divergencia entre normativa y efectividad lo que propone una aproximación garantista de los derechos. Podemos y debemos lograr juntos un mundo, un país, una sociedad con familias donde la gente viva libre de temor por la inseguridad y de miseria por la exclusión; donde lo importante sea que ningún ser humano domine al otro. De no ser así, nuestra civilización se volverá cada vez más destructiva. El compromiso es con ésta y las siguientes generaciones. En síntesis, el desafío es construir institucionalidad y que con el poder del derecho se brinden garantías para tener acceso al propio poder.

## BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, Celia, “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales”, en Virginia Maquieera y Cristina Sánchez, comp., *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid, Pablo Iglesias, 1990.
- ARISTÓTELES, *Política*, Libro 2.
- ARROYO VARGAS, Roxana, “Conceptos básicos de derechos humanos y aportes feministas”, Lectura de apoyo 2, Máster Derecho y Género, 2004.
- “Acciones positivas y discriminación a la inversa”, cap. 5.
- BARQUET, Mercedes, *Reflexiones sobre teorías de género, hoy*. CIDES, 2002.
- BARRÉRE UNZUETA, María Ángeles, “Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres”, Lectura de apoyo 15, Máster Derecho y Género, 2004.
- BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna, *Dos metáforas para la libertad: igualdad y diferencia*. Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 2002.
- CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, *Los derechos fundamentales en la Constitución mexicana*. Alicante, Editorial Digital a partir de la *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 14, abril de 2001, pp. 181-193.
- CHARLESWORTH, Hillary, “¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?”, Lectura de apoyo 7, Máster Derecho y Género, 2004.
- CLARK KROEGER, Richard y Catherine, *I Suffer Not a Woman: Rethinking 1 Timothy 2:11-15 in light of Ancient Evidence*. Baker Academia, 1992.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*. Sentencia y voto particular relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2002, promovida por el Partido Acción Nacional en contra de los órganos Legislativo y Ejecutivo del estado de Coahuila. 8 de marzo de 2002.
- DWORKIN, Ronald, *Virtud soberana, la teoría y la práctica de la igualdad*. Barcelona, Paidós, 2003.
- FACIO, Alda, “De qué igualdad se trata”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- , “La evolución de los derechos humanos de las mujeres en las Naciones Unidas”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- , “La igualdad en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- FAUSTO-STERLING, Anne, *Mitos del género: teorías biológicas sobre las mujeres y los hombres*. 2a. ed. Nueva York, Libros Básicos, 1992.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*. México, Siglo XXI, 1983.
- FREIXES, Teresa, “Derechos fundamentales y perspectivas de género: teoría y práctica de las teorías de igualdad”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- , “La configuración de la igualdad entre las mujeres y los hombres”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- , “La igualdad y el futuro de Europa: ¿una peligrosa involución hacia el abandono de la perspectiva de género?”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- , “Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa”, Documento pedagógico para Máster Género y Derecho, 2004.
- GRADY, J. Lee, *10 mentiras que la Iglesia le dice a las mujeres*. [EE. UU.], Casa Creación, 2000.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing, 1995. México, 2004.

- IZQUIERDO, María Jesús, *Sistema sexo-género*. Barcelona, Universidad de Barcelona / Emakunde, 2003.
- JACOBS, Cindy, *Mujeres de propósito*. Trad. de Eugenio Orellana. [EE. UU.], Betania Ed. Caribe, 1999.
- JAKES, T. D., *El padre Ama a sus hijas*. [EE. UU.], Casa Creación, 1997.
- KOTTAK, Conrad P., *Antropología cultural*. 9a. ed. Madrid, McGraw-Hill, 2002.
- LAPORTA, Francisco J., “El principio de igualdad: introducción a su análisis”, en *Sistema*, núm. 67. Madrid, 1985.
- LUCAS, Javier de, “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos”, en VV. AA., *La filosofía de los derechos humanos*. Madrid, Dykinson / Universidad Carlos III, 2001, p. 301.
- MACKINNON, Catherine, *Acoso sexual a las mujeres trabajadoras*. New Haven, Yale University Press, 1979.
- OCDE, *Reporte sobre Educación 2004*, última edición.
- ONU, *Carta de la ONU*, arts. 1. 55 y 56.
- PESHARD, Jacqueline, *La cultura política democrática*. México, IFE, 1994. (Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, 2. Capacitación electoral y educación cívica)
- PIPER, John y Grudem Wayne, *Recuperando la hombría y la feminidad bíblicas*. Crossways Books, Wheaton, III, 1991.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*. Trad. de María Dolores González. México, FCE, 2002 (reimpresión).
- ROMANY, Celina, “State responsibility goes private: a feminist critique of the public/private distinction in international human Rights law”, en Rebecca J. Cook, ed. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1994.
- ROSALDO, Michelle Zimbalist by Hill M. Maurer, ed., Alejandro Lugo, ed., “Gender Matters”, [EE. UU.], University of Michigan Press, 2000.
- SALDAÑA, Lucero y Enrique Jackson, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México, Senado de la República, 2005.
- SÁNCHEZ MORA, Ana María, *La ciencia y el sexo*. México, UNAM, 2004.

- SMART, Carol, “La teoría feminista y el discurso jurídico”, en Haydée Birgin, comp., *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires, Biblos, 2000.
- SERRET, Estela, *Identidad femenina y proyecto ético*. México, Porrúa / UNAM / UAM, 2002.
- SILVA D., María de la Luz, *La situación educativa de las mujeres en Chile*. Barattini, Claudia Editora, 1993.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, apuntes elaborados por J. L. Cea. Editado por Usach, 1988.
- UNIFEM, *Camino a la igualdad de género*. CEDAW, Beijing y los ODM, México, 2005.
- WEBSTER, *Noveno nuevo diccionario colegiado*. [EE. UU.], Merriam-Webster, 1991.

#### *Recursos electrónicos*

- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, [en línea] edición digital basada en la edición de Madrid, Calpe, 1923 [enero 2004] <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=217>
- SACHS, W., ed., *Diccionario del desarrollo. Una guía del conocimiento como poder*, PRATEC, Perú, 1996 (primera edición en inglés en 1992), 399 pp. [en línea] <http://ivanillich.org/Lidicc.htm>

# ANEXOS



## ANEXO I

### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE PRESENTARON EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2004 LA SENADORA LUCERO SALDAÑA PÉREZ Y EL SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

#### ANTECEDENTES

La propuesta tiene su génesis en retomar preponderantemente los derechos humanos fundamentales, centrándose en la dignidad de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, comprendiendo ésta no como un trato idéntico, sino como la construcción de un principio que no tenga al hombre como único paradigma o referente de lo “humano” y excluya consecuentemente desde su definición al otro género, y que tienda a eliminar el sexismo en todas sus formas y manifestaciones, entendiéndose como el conjunto de métodos y estructuras que mantienen a uno u otro sexo en situaciones de inferioridad o discriminación.

La doctrina jurídica tradicional ha sustentado que las leyes son neutrales y que su aplicación produce iguales efectos en hombres y mujeres, ya que formalmente en su calidad de personas gozan de igualdad ante ella. Esta visión abstracta del derecho ha ignorado la situación de discriminación de género y en muchos casos ha sido precisamente el trato igualitario, que se basa en pensar que

partimos de las mismas condiciones y posiciones sociales, lo que ha contribuido a la persistencia y reproducción de subordinación de las mujeres a los hombres.

El principio de igualdad ante la ley demuestra la forma de invisibilización de las diferencias. La ley se aplica a todos los seres humanos por igual, sin hacerse cargo de las diferencias entre hombres y mujeres, cuando debiera tomarse como punto de referencia que, igualdad implica trato igual entre los diferentes.

En el contexto de fines del siglo XVIII, y como consecuencia de la Revolución Francesa, la ideología igualitaria se traduce en postulados de igualdad ante la ley. Sin embargo, se constata el silencio casi absoluto de los textos constitucionales revolucionarios con relación a la mujer, mostrando al hombre como sujeto único, o casi único, del constitucionalismo.

Las desigualdades se compensan a través de la sociedad política, y la igualdad, entonces, es la condición para la existencia del derecho a participar en el cuerpo político. De allí viene el concepto de voluntad general. Es decir la unión de los hombres libres para la libertad. Sin embargo, estas ideas tan nobles de lo humano quedaron reducidas al género masculino, quizá por ello en 1789, el Estado manda a la guillotina a la activista Olimpia de Gouges, que convencida de que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no abarcaba las necesidades de las mujeres, propuso a la Asamblea Nacional la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”.

En la evolución histórica del tratamiento constitucional de las mujeres, podemos advertir tres fases. La primera se caracterizó por ignorar a la mujer como sujeto de derechos constitucionales; la segunda supuso la formalización del igualitarismo constitucional entre el hombre y la mujer; la tercera fase, que es la actual, puede caracterizarse por la búsqueda de la superación del nuevo igualitarismo formal entre el hombre y la mujer.

La igualdad ha ido cambiando a través de la historia en sociedades cada vez más complejas. Es uno de los principios básicos del constitucionalismo; el cambio de la posición constitucional de las mujeres coincide con su evolución y se presenta como efecto indirecto de éste.

El derecho a la igualdad se encuentra inscrito en todo el Derecho Constitucional occidental. La igualdad es la dignidad de todas las personas que está siempre sobre cualquier otro principio o valor, por tanto ninguna norma jurídica, puede ir contra la dignidad humana.

Junto al principio constitucional de igualdad ante la ley que obliga a abstenerse de desarrollar cualquier diferencia arbitraria o discriminatoria contra las personas, existe una tutela positiva de la igualdad que debe otorgar a las personas o grupos sociales que se encuentran en desventaja, teniendo presente la igualdad de oportunidades, salvando los obstáculos que surgen.

Significativos esfuerzos llevaron a cabo los países para velar por el respeto a los derechos humanos en el siglo pasado. Se trata de un proceso de avance en la lucha y cuyo ámbito de protección debe involucrar a hombres y a mujeres. En las últimas décadas se viene destacando la importancia de reconocer y defender los derechos humanos particularmente de las mujeres como una forma de garantizar una convivencia pacífica entre los seres humanos, así la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, que ha reconocido en forma expresa los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. De la misma forma, las Convenciones Interamericanas sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), y el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la citada Convención (2004), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Declaración y Plataforma de Beijing (1995), sosteniendo que “los derechos de las mujeres son derechos humanos”; instrumentos en los cuales se encuentran reivindicaciones como la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, el reconocimiento de los derechos económicos, civiles, políticos y culturales, entre otros temas.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), conocida como la “Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres” que, entrada en vigor en el año de 1981, se ha cons-

tituido en uno de los Convenios de derechos humanos con mayor número de ratificaciones. La CEDAW fue pionera en establecer un concepto de igualdad no entendida como la enunciada en la letra de la ley, sino como los resultados y efectos de la misma.

Los Estados firmantes asumían con ella el compromiso de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole, que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres.

En el marco de la evolución constitucional, nacional e internacional, se está más cerca de una legislación igualitaria entre hombres y mujeres frente a los retos para garantizar la eficacia de una igualdad sustantiva y de los derechos sociales estrechamente vinculados con la protección de los derechos humanos en resguardo de la dignidad humana, buscando en la conciencia legal criterios que permitan aproximarse a su racionalidad, su objetivo y finalidad, que no puede ser contraria a la Constitución ni a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En ese sentido, se dio paso al reconocimiento constitucional de la igualdad, sin importar el sexo, en las constituciones de algunos países como: Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Venezuela; asimismo, la promoción y adopción al interior de una legislación específica referente a la igualdad entre hombres y mujeres, como es el caso de Costa Rica, Venezuela, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Gran Bretaña, Australia, entre otros. E incluso, en el ámbito local la adopción de normatividades específicas relativas a la igualdad entre los sexos, como el caso de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, y de Valencia, en España.

En la historia del pensamiento y el movimiento feminista y amplio de mujeres, se han sucedido hasta ahora dos grandes etapas, una primera de emancipación, que es el período que corresponde al sufragismo de principios del siglo XX y se prolonga en la llamada “segunda ola”, de los setentas. En este período la lucha por la igualdad de derechos primero y después las políticas públicas para mejorar la condición femenina, conocidas como de aplicación de la igualdad de oportunidades, forman parte de la concepción emancipatoria.

La segunda etapa es el pensamiento de la diferencia. Mostrando cómo la oposición binaria es igualdad/desigualdad y no igualdad/diferencia. La dicotomía igualdad y diferencia, plantea una elección imposible, la igualdad se busca como superación de la desigualdad y no de la diferencia. Por lo que esta ley participa tanto del discurso de la igualdad como del discurso de la diferencia.

El reto que queda pendiente es salir del dilema igualdad/diferencia, es necesario entonces, que los planes para la igualdad de oportunidades, y de resultados, incorporen la diferencia sexual desde su complejidad femenina y también masculina y ese sea el camino de pensar la igualdad en la diferencia.

Siendo la desigualdad uno de los principales problemas de la región y de nuestro país, no solo en lo que se refiere a los temas económicos, sino socioculturales y políticos, y considerando que no hemos podido derribar las barreras de la exclusión y pobreza, se destaca que los derechos sociales, políticos, económicos y humanos no han llegado a todos los ciudadanos y prueba de ello lo son la feminización de la pobreza y la desigualdad, arraigadas en un entramado de condiciones, entre las cuales, la connotación sexual es particularmente incidente respecto al grado de vulnerabilidad que genera. Tan sólo en América Latina la mayoría de las mujeres se concentra en los quintiles más bajos de ingreso individual, significando esto que hay más mujeres no sólo entre las personas sin ingresos, sino también entre quienes perciben los menores ingresos. Asimismo, las condiciones laborales de las mujeres son diferentes a las de los hombres, éstas enfrentan más dificultades para ingresar al mercado laboral, sus tasas de desempleo son las mayores y el promedio salarial es inferior en comparación con el de los hombres, tanto en América Latina como en el Caribe (CEPAL, 2004).

La incapacidad de respuesta por parte de las democracias ante la complejidad de la desigualdad, hace indispensable la implementación de políticas de igualdad de trato, de oportunidades y de resultados, considerando que una democracia que no atiende los problemas sociales, es una democracia en riesgo. Las demandas por mayor igualdad y equidad social deben canalizarse a través de la libertad ejercida por la ciudadanía convertida en

capacidad de cambio y transformación, a través de un proceso de adquisición de habilidades y capacidades que es el empoderamiento.

Resulta imperante la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de los seres humanos, y de los grupos, sean reales y efectivas, es decir, que sea una igualdad sustantiva, donde haya lugar a la remoción de obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como se facilite la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En ese sentido, la igualdad se perfila como base del desarrollo y premisa básica de la democracia, y en ello radica la importancia de que la igualdad entre mujeres y hombres sea considerado como un valor fundamental de México, como un principio fundamental y un derecho.

En nuestro país, el 27 de Diciembre de 1974 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 4o. de nuestra Carta Magna, que estableció la Igualdad de Mujeres y Hombres ante la ley. Si bien la igualdad implícita estaba reconocida desde 1917 en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, al señalar que todo individuo gozaba de las mismas garantías, no obstante, la reforma constitucional resultaba necesaria para hacer explícita la igualdad.

Para ese entonces ya se habían conseguido avances significativos por la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país, como la expedición de la Ley de Divorcio, el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas, la separación de las cárceles de hombres y de mujeres, la reglamentación separada de la situación jurídica laboral de mujeres y menores, la protección materno infantil y los derechos laborales en el periodo de embarazo y lactancia, el establecimiento de servicios de guardería, entre otros.

La reforma constitucional se alcanza teniendo un contexto internacional enmarcado por la antesala de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer de 1975, cuya sede se había establecido originalmente en Colombia, decidiéndose trasladar a México debido a los importantes resultados de la profunda revisión de la legislación que nuestro país llevaba a cabo, entre los que se encuentran, además del establecimiento de la Igualdad entre Mujeres y Hombres

ante la Ley, el del derecho a decidir el número de hijos e hijas y el espacio entre ellos, la eliminación de mandatos restrictivos al trabajo de las mujeres que se consideraba obstaculizaban el ejercicio de los derechos laborales femeninos, la preparación y participación laboral sin necesidad del consentimiento del cónyuge y la expedición de la Ley General de Población.

En 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, dependiente del Consejo Nacional de Población, y en 1985 se estableció la Comisión Nacional de la Mujer para coordinar actividades y proyectos sectoriales relacionados con la situación de las mujeres.

Desde la suscripción por parte del Estado Mexicano de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, se impulsó con mayor perseverancia la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas. Por ello se elaboró y aplicó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, como instrumento de política pública que promovió y propició la coordinación intersectorial, así como la vinculación con las entidades, para el diseño y operación de un conjunto ordenado de estrategias y acciones para avanzar en el mejoramiento de la condición social de las mujeres.

Este programa fue ejecutado por la Comisión Nacional de la Mujer, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de carácter multisectorial, que conjuntó las acciones de la Administración Pública Federal y la sociedad civil encaminadas a lograr la Alianza para la Igualdad. Entre otras acciones, la Coordinación se encargó de procurar la observancia del principio de equidad de género en sus políticas e instrumentos programáticos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Simultáneamente, múltiples esfuerzos se realizaban en las entidades federativas del país, de manera significativa en los Estados de Quintana Roo, Colima y Puebla con la creación de los primeros organismos públicos orientados específicamente a la atención de las problemáticas de las mujeres.

En este mismo proceso de consolidación de mecanismos con recursos y autoridad suficientes, que garantizaran la aplicación de políticas públicas con enfoque de género y acelerasen el logro de la igualdad, es que se planteó la creación del Instituto Nacional de las

Mujeres. El 12 de enero de 2001 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la ley que lo crea y se establece formalmente el 8 de marzo de ese mismo año, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, como un organismo público autónomo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión. Asimismo, es importante señalar que congruente con las atribuciones del propio Instituto se implementó el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD) (2001), cuyo objetivo es potenciar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, con el fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

En abril de ese mismo año, se consagró en la Constitución la prohibición de ejercer toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por otra parte, entró en vigor desde el 2003 la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la cual aborda de forma generalizada el tema de las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres. De una manera general, la presente propuesta profundiza, aborda y resuelve de manera específica las cuestiones relativas a la discriminación sexual, considerando que la complejidad y diversidad de la problemática ameritan un tratamiento integral desde la perspectiva de género.

Después de 30 años de aprobarse el precepto constitucional para la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país, el desarrollo normativo de la Constitución no ha demostrado un verdadero y real objetivo por parte de los poderes públicos de conseguir que el principio de igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad. El balance general da cuenta de que la desigualdad sigue siendo sistemática y continúa estando institucionalizada. En ese sentido Beijing+10 representa un importante espacio para la evaluación,

centrada en el ámbito nacional, de la aplicación de medidas concretas para alcanzar las metas de Igualdad, Desarrollo y Paz de las mujeres de todo el mundo.

Con ello se hace evidente la necesidad de reflexionar hasta qué punto la igualdad jurídica, si bien significó un gran avance, no ha podido garantizar el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres en todos los ciclos de vida, es decir, la igualdad sustantiva.

La Ley que creó el Instituto Nacional de las Mujeres adopta el concepto de Acción Positiva específico para el adelanto de las mujeres, y como siguiente paso nos corresponde garantizar la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas como una estrategia globalmente aceptada para promover la igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, aludiendo al principio del federalismo. Estimando con esta iniciativa de Ley que lo que existe en las normas tiene que ser conocido y aplicado.

La importancia de adoptar las medidas adecuadas para promover la igualdad, radica en eliminar la discriminación por cualquier motivo que viole los principios fundamentales de los derechos humanos y del respeto a la dignidad de las personas. Es claro que la intención del legislador que incluyó el artículo 4o. constitucional en su redacción actual no pensó generar discriminación, sin embargo, la ausencia de herramientas normativas que den viabilidad al ejercicio de esta garantía, dificulta la participación, en las mismas condiciones, en la vida política, social, económica y cultural de nuestro país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y las familias; y entonces, el pleno desarrollo de las posibilidades para prestar servicio al país y a la humanidad, perpetuando las diferencias y desigualdades en el acceso y control sobre los recursos, así como en las oportunidades en la toma de decisiones. Las sociedades actuales vivimos con grandes desigualdades, las cuales deben ser el punto de partida, y no de llegada de la legislación.

La iniciativa que se presenta tiene como propósito la adopción de las medidas correctivas necesarias para hacer frente a la realidad de la construcción de las instituciones en torno a las

necesidades y los intereses de ambos sexos. Una ley que trata exactamente igual a hombres y mujeres, pero que menoscaba o anula el goce o ejercicio de los derechos humanos de una u otra categoría sexual, es una ley discriminatoria, a pesar de que diga ser neutral. Resulta claro que otorgar los mismos derechos y prerrogativas entre desiguales, no puede de ninguna manera generar igualdad. Un desbalance de poder, constituido en el devenir histórico político de las mujeres, hace indispensable buscar una compensación temporal, a lo que la Organización de Naciones Unidas denomina acciones afirmativas; este es el verdadero aporte y espíritu del presente ordenamiento “que generemos igualdad donde hay desigualdad”.

La propuesta reconoce el gran aporte de hombres y mujeres en el bienestar de las familias y el desarrollo de las sociedades, no obstante que éstas han ignorado la importancia social de la maternidad y la función de los padres de familia en la educación de los hijos, con plena conciencia de que, el papel de las mujeres en la procreación, no debe ser causa de discriminación sino que la educación de la niñez conlleva la exigencia de responsabilidad compartida y de la sociedad en su conjunto.

Así, se pretende ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel que ha desempeñado la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio de mujeres y hombres de sus derechos fundamentales y se obliga a coadyuvar en la modificación de los patrones socio-culturales de conducta para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de los mismos.

Por lo que, la igualdad entre mujeres y hombres debe ser considerada tanto como un tema de derechos humanos, como una condición previa, y un indicador, del desarrollo sustentable centrado en las personas.

La conformación de los diversos títulos y capítulos, se inserta en la lógica antes señalada, mediante una ley general, que en el marco del federalismo habrá de aplicarse bajo los principios de la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, concatenándose con

normas aplicables a la construcción de una sociedad más equilibrada.

## CONTENIDO

Como se ha advertido preliminarmente, la misma no pretende constituirse en un ordenamiento por encima de la legislación en contra de la discriminación ni de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Por el contrario, se busca fortalecer los caminos de la igualdad, así como ampliar las acciones conferidas al Inmujeres en su Ley vigente desde el año 2001. Por ello, en la Ley que se propone se les reconoce a ambas como leyes supletorias.

Así el Título I, en su Capítulo 1 de “Disposiciones Generales”, enuncia como objetivo esencial de la misma el regular y hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo los programas que determinen las acciones básicas que orienten a la Nación hacia el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, debiendo cumplir una función de empoderamiento del sujeto en desventaja.

Como sujetos de los derechos que establece la misma, se precisa que lo serán todos los hombres y las mujeres que se encuentren en territorio nacional y los mexicanos en el extranjero que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social y otras circunstancias, se encuentren en desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

El Título II, “De las Autoridades e Instituciones”, distribuye en el ámbito de la concurrencia las atribuciones que corresponden a la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, los tres órdenes de gobierno establecerán las bases de coordinación para la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para los fines de esta Ley.

A la luz del federalismo cooperativo, la Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia o de las instancias administrativas facultadas para ello, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas a fin de

fortalecer sus funciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres, así como establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública en todos los estados del país.

Los correspondientes convenios o acuerdos de coordinación podrán contemplar también medidas para impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema; coordinar las tareas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, mediante acciones específicas que contribuyan a una estrategia nacional; proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de todos los mexicanos, mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución y esta Ley.

Entidad central de esta Ley lo es el Instituto Nacional de las Mujeres, que como organismo público descentralizado y no sectorizado, tendrá la ejecución de la misma.

El Título III, en su Capítulo 1 “De la Política Nacional en Materia de Igualdad”, define que la política nacional en la materia deberá promover el desarrollo de acciones conducentes para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre hombres y mujeres.

Por tanto, la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en la vida económica, en la participación y representación política equilibrada, en el acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, en la vida civil y en la diversificación de los roles y la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Seguidamente, el Capítulo 2 “De los Instrumentos de la Política en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, define como tales a: 1) El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2) El Programa Nacional para la Igualdad entre Muje-

res y Hombres; y 3) La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Otro instrumento necesario para encauzar la política nacional en esta materia debe ser la formación de un Sistema Nacional para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, que se concibe como el conjunto orgánico articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos del sector público y de la sociedad, a fin de efectuar acciones de común acuerdo, teniendo al Inmujeres como el ente vinculante de las acciones correspondientes.

Independientemente de los programas que el Inmujeres lleva a cabo en la actualidad para la no discriminación contra las mujeres, es oportuno establecer un programa integral que promueva la igualdad entre hombres y mujeres, tomando en cuenta las condiciones y características regionales y locales, con la posibilidad de que sea revisado cada tres años.

Como anteriormente se señaló, la Ley que se propone y, por tanto, el programa operativo respectivo desde la perspectiva de género, no tienen solamente por objeto el avance de las mujeres, sino crear una igualdad de resultados entre ellas y los hombres.

Con la presente iniciativa, las entidades federativas podrán coadyuvar con el Sistema Nacional y, en su caso, establecer sistemas locales con los mismos propósitos.

El Título IV puntualiza los objetivos y acciones de esa política nacional.

El primero de ellos, se refiere a la promoción de la igualdad en la vida económica de las mujeres y los hombres, sobre todo en los rubros de empleo, procesos productivos e integración de la perspectiva de género en las políticas económicas.

A manera enunciativa, más no limitativa, las acciones económicas para la igualdad abarcan elementos fiscales, de capacitación, fomento de la empleabilidad, coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, financiación, contrataciones públicas y el establecimiento de estímulos a las empresas que impulsen la igualdad de oportunidades de género.

Por lo que se refiere a la participación y representación política equilibrada, se consideran acciones tendientes a evitar la subrepresentación en este ámbito.

A efecto de promover como política nacional la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales de las mujeres y hombres, se articulan medidas que armonicen la protección social y la prevención de cualquier tipo de discriminación.

Como objetivo de la política nacional en cuestión, se considera también la necesidad de promover y procurar la igualdad de la vida civil, mediante la vinculación al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los hombres como para las mujeres, entre otras acciones.

Este objetivo comprende el mejoramiento de sistemas de inspección del trabajo, dimensión de género sobre violaciones de derechos humanos y el impulso de acciones integrales para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

Con el fin de promover la modificación de roles estereotipados, un objetivo de la política nacional deberá ser la modificación o erradicación de comportamientos, actitudes, normas y valores sociales que promueven estereotipos en todos los ámbitos de la vida pública o privada.

En el capítulo séptimo “Del Derecho a la Información y la participación social en materia de Igualdad entre mujeres y hombres” se reconoce el derecho de toda persona a que las autoridades de organismos públicos pongan a su disposición la información sobre políticas instrumentos y normas sobre igualdad entre hombres y mujeres, así como a participar en las actividades tendientes a concienciar y sensibilizar a la población en esta materia, así como a combatir la desigualdad.

Finalmente, en el Título V, Capítulo Primero se hace referencia a la necesidad del monitoreo de los esquemas de igualdad o de desigualdad entre mujeres y hombres, se concibe la *Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, como el seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos será el organismo responsable de la observancia de la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en lo referente a las materias contenidas en el presente ordenamiento. Tiene por objeto la construcción de un sistema de

información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esa materia.

Para consolidar lo anterior, es substancial que dichas funciones, sean realizadas con la autonomía e independencia que permitan emitir opiniones, lineamientos, sugerencias, recomendaciones e incluso excitativas, para que la Ley General que en su caso se apruebe.

Con el propósito de dar mayor autonomía y objetividad a sus funciones, así como para favorecer la concurrencia de estados y municipios que se prevé en dicha ley, se propone que dicha figura sea creada al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya estructura territorial resulta favorable para el cumplimiento de los objetivos arriba mencionados.

Sin lugar a dudas una de las aportaciones más relevantes e innovadoras de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la creación de una instancia especial encargada de la observancia con la autonomía necesaria que permita emitir recomendaciones para que la ley sea debidamente observada.

Con la gran bondad de no generar estructuras adicionales de gran envergadura, que requieran la asignación de recursos onerosos para el Estado, sin que ello se continúe con la tradición equívoca de que las acciones a favor de la equidad e igualdad, deban de ser prestadas en forma asistencial y no profesional.

Con base en estos fundamentos, se propone la adopción de una Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres en México, bajo la premisa de la legislación como un agente de transformación social y con el objetivo de garantizar que exista una ley específica en lo referente a la igualdad de género.

La presente iniciativa de ley intenta completar la labor legislativa plasmando los derechos necesarios para crear una igualdad jurídica, dentro de una desigualdad social entre los géneros, favoreciendo la instauración de las políticas públicas necesarias en la República Mexicana.



## ANEXO II

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2006.

EL CUERPO DE LA LEY FUE PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL* DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2006.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género, Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, enviada por la Cámara de Diputados el 18 de abril.

Las Comisiones que suscriben, integrantes de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Gobierno Interior del Congreso General del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada el 9 de noviembre de 2004 los Senadores Lucero Saldaña Pérez y Enrique Jackson Ramírez presentaron ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México.

Segundo. El día 27 de abril de 2005 dicha iniciativa fue aprobada por la Cámara de Senadores y remitida a la Cámara de Diputados.

Tercero. En sesión celebrada el 28 de abril de 2005, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el cual remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; misma fecha en que la Presidencia de la Mesa Directiva dictó su turno a la Comisión de Equidad y Género.

Cuarto. La Comisión Dictaminadora, coincidiendo con la colegisladora en la procedencia de la Iniciativa presentada, consideró necesaria la realización de algunas modificaciones a la Minuta enviada por la Cámara de Senadores.

Quinta. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de abril de 2006 se aprobó el Dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, turnándose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Sexta. Una vez recibida la Minuta en Cámara de Senadores, el día 20 de abril fue turnada a las suscritas Comisiones Unidas de Equidad y Género, Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, las cuales ponen a consideración de esta Asamblea la aprobación del presente Dictamen, expresando de conformidad las modificaciones realizadas en la colegisladora, con base a las siguientes

## CONSIDERACIONES

1. Las Comisiones Dictaminadoras de esta Cámara de Senadores coinciden en las modificaciones propuestas en el texto del artículo

1 del Proyecto de Decreto a efecto de eliminar su determinación como Ley Reglamentaria del 4o. Constitucional, considerando que, en todo caso, el carácter reglamentario de la Ley que se propone es atributo determinado por su propio contenido.

2. Asimismo, consideramos oportuna la modificación en el orden de los artículos integrantes del Título I, que fue propuesta con la intención de dar una mejor secuencia a las disposiciones contenidas en el mismo.

3. Coincidimos en la importancia de adicionar como leyes supletorias la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia.

4. Asimismo, consideramos oportuna la eliminación de las definiciones que fueron excluidas del artículo 4, de acuerdo a las consideraciones que la Comisión correspondiente propuso en el Dictamen presentado.

5. Igualmente coincidimos que la expresión “ya sea en las mujeres o en los hombres” resulta una precisión innecesaria, por lo que su eliminación de la redacción del artículo 6 resulta pertinente, de igual manera se concordamos en lo excesivo de enlistar los principios rectores de la Ley en el artículo 6, por lo cual aprobamos la propuesta enviada por la colegisladora de enunciarlos en un único párrafo de dicho artículo,

6. Coincidimos plenamente en la sustitución del término “entidades federativas” por la expresión de “Estados y Distrito Federal”, en todos los artículos en que se encuentra mencionado el mismo, con el interés de hacerlo más apropiado y uniforme en el marco de las disposiciones constitucionales.

7. Coincidimos en la eliminación de la parte final del párrafo que integra el artículo 8 sobre el objeto del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, considerando que en el Título III se encuentra un Capítulo 2 destinado para dicho efecto.

8. Nos expresamos de acuerdo con las modificaciones celebradas a los artículos 9 y 10 a fin de dar mayor claridad en lo concerniente a los convenios en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de acuerdo a las consideraciones expresadas por la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

9. Consideramos necesarias todas las modificaciones y adiciones relativas a la figura del Observatorio Nacional, las cuales fueron elaboradas a fin de dar mayor autonomía a esta función de observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, atribuyéndola a un organismo autónomo independiente del Poder Ejecutivo Federal, siendo éste la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con esta serie de modificaciones se fortalecen no sólo la autonomía y objetividad en las acciones de esta área encargada de la observancia, sino también la concurrencia de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

10. Aprobamos la sustitución del término “Federación” por “Gobierno Federal”, en los artículos en los cuales se hace referencia al mismo, así como la modificación del artículo 13 a efecto de especificar la responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la aplicación de la Ley.

11. Asimismo, consideramos conveniente la eliminación del artículo 14 referente a las atribuciones de la Junta de Gobierno, de acuerdo a las consideraciones hechas por la Colegisladora.

12. Expresamos nuestro acuerdo con las diversas modificaciones hechas al artículo 15 en los referente a la sustitución de los términos “sexenales o transexenales” por la expresión “con una proyección de mediano y largo alcance”, así como al señalamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal como las indicadas para la coordinación con los Estados y el Distrito Federal en materia de aplicación de la Ley.

13. Igualmente consideramos oportuna la eliminación de la fracción II del artículo 17 y la modificación de la fracción IV, así como las diversas modificaciones al artículo 18, por considerar convenientes las consideraciones planteadas por la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

14. Coincidimos en la importancia de señalar expresamente a las autoridades encargadas de los instrumentos de la Política Nacional en materia de Igualdad por lo que expresamos nuestra aprobación respecto a las adición de los artículos 20, 21 y 22 para dicho efecto.

15. Respecto al artículo 23 relativo al Instituto Nacional de las Mujeres, nos expresamos de acuerdo a las modificaciones hechas al mismo, ya que con ellas se da mayor claridad a su función de coordinación del Sistema, se le faculta para expedir las reglas de organización y funcionamiento del mismo, y se eliminan las fracciones para evitar la reiteración a las facultades contenidas en su propio ordenamiento.

16. Toda vez que la legisladora no considero adecuado atribuir al Sistema Nacional, las facultades relacionadas en el artículo 24 del proyecto; ya que dichas facultades deben corresponder a la Junta de Gobierno del Inmujeres, este órgano es el coordinador de las acciones que se generen a través del Sistema Nacional, y es el encargado de expedir las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional.

17. Igualmente se considera apropiada la modificación al artículo 25 a fin de dar continuidad a las modificaciones hechas en el artículo anterior y para atribuir la correspondencia de acciones del Sistema a la propia Junta de Gobierno del Inmujeres, por lo anterior la legisladora creyó pertinente sustituir la expresión “Corresponderá al Sistema Nacional:” con la de “A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, corresponderá:”.

Asimismo, estimamos necesario modificar la atribución contenida en la fracción V del mismo artículo, para sustituir el término “recomendaciones”, con el de “propuestas”, dado que el nivel jerárquico de las dependencias es superior al del Órgano de Administración de una entidad de la Administración Pública Federal.

18. Otra precisión que consideramos igualmente oportuna corresponde a la modificación hecha en la Cámara de Diputados a fin de señalar y homologar con el ordenamiento del Instituto Nacional de las Mujeres que el Programa Nacional para la Igualdad será propuesto por el mismo Instituto, el cual deberá ser integrado al Plan Nacional de Desarrollo, y el de consolidar dicho elementos con mayor claridad en un solo artículo, eliminando el 28.

Por lo anterior expuesto, las Comisiones Unidas de Equidad y Género, Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DECRETO DE LEY GENERAL  
PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

II. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

III. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

## TÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9. La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir

convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 10. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

Artículo 11. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 12. Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y

VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 13. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17. La Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18. Son instrumentos de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 20. El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21. El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24. El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 25. A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y

VIII. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 26. El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igual-

dad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 28. La concertación de acciones entre la Federación y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30. El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.

Artículo 31. Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

## TÍTULO IV

## CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL  
DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32. La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

## CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES  
EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33. Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y

III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las

cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35. La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 37. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 38. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;

III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres

con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41. Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 43. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44. El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 45. Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 47. La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 48. La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto.

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Sen. Filomena Margaiz Ramírez  
Presidenta

Sen. Aracely Escalante Jasso  
Secretaria

Sen. María del Carmen Ramírez García  
Secretaria

Sen. Silvia Asunción Domínguez López

Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez

Sen. Martha Sofía Tamayo Morales

Sen. Rafael G. Morgan Álvarez

Sen. Susana Stephenson Pérez

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Sen. Gildardo Gómez Verónica  
Presidencia

Sen. Héctor Michel Camarena Secretario	Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas Secretario
Sen. Manuel Bartlett Díaz	Sen. Javier Corral Jurado
Sen. César Camacho Quiroz	Sen. Fauzi Hamdan Amad
Sen. Antonio García Torres	Sen. Juan José Rodríguez Prats
Sen. Arely Madrid Tovilla	Sen. Jorge Zermeño Infante
Sen. Rubén Zarazua Rocha	Sen. Óscar Cruz López
Sen. Jorge Emilio González Martínez	Sen. José Guillermo Herrera Mendoza

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEGUNDA

Sen. Héctor Federico Ling Altamirano  
Presidente

Sen. Jorge Eduardo Franco Jiménez  
Secretario

Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez	Sen. Óscar Luebbert Gutiérrez
Sen. Jesús Galván Muñoz	Sen. Filomena Margaiz Ramírez

Sen. Cecilia Romero Castillo

## ANEXO III

### LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

DECRETO por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

#### TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y

privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4. En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

II. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

III. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

IV. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

TÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS  
Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9. La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 10. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente Ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

Artículo 11. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 12. Corresponde al Gobierno Federal:

I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y

VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 13. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18. Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 19. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 20. El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema y el Programa, a través de los órganos correspondientes.

Artículo 21. El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el segui-

miento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24. El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 25. A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y

VIII. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 26. El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

II. Contribuir al adelanto de las mujeres;

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 28. La concertación de acciones entre la Federación y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO  
DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30. El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.

Artículo 31. Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL  
DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32. La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES  
EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33. Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y

III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35. La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE  
DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES  
Y LOS HOMBRES

Artículo 37. Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;

II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 38. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;

III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO QUINTO  
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES  
EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO SEXTO  
DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS  
EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41. Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN  
SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES  
Y HOMBRES

Artículo 43. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44. El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 45. Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

## TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 47. La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 48. La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D. F., a 27 de abril de 2006. Dip. Marcela González Salas P., Presidenta. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Marcos Morales Torres, Secretario. Sen. Saúl López Sollano, Secretario. Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.



## ANEXO IV

### A. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECRETO por el que se adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a XIV. ...

XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizará las reformas o adiciones a su Reglamento Interior dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, donde establecerá las funciones específicas del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres; sin perjuicio de las adecuaciones que sean necesarias a la entrada en vigor de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TERCERO. Las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el artículo anterior y que al efecto realice la Comisión en el ámbito de su competencia, deberán contemplar medidas tendientes a capacitar y especializar a los servidores públicos a cargo del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO. El área a que se refieren los numerales anteriores iniciará sus funciones al momento de entrar en vigor las adecuaciones al Reglamento Interior de la Comisión, con los recursos y la estructura que al efecto disponga ésta de acuerdo con su Presupuesto en vigor; sin perjuicio de las ampliaciones presupuestales que se propongan en términos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los ejercicios fiscales subsecuentes y se aprueben en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente. Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente. Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria. Sen. Sara I. Castellanos Cortés, Secretaria. Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil seis. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza. Rúbrica.

B. ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
ACUERDO por el que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprueba la creación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2005, la Senadora María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión pública ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Aprobada dicha iniciativa por el Pleno de la Cámara de Senadores, se pasó a la Cámara de Diputados, la cual, después de realizar una modificación al artículo primero transitorio, el 3 de noviembre de 2005, la envió a la Cámara de origen para los efectos del inciso “e” del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2005, habiendo sido aprobada por la H. Cámara de Senadores, se remitió la iniciativa al Poder Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales correspondientes.

4. Derivado de lo anterior, con fecha 26 de enero de 2006, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el decreto por el que se adiciona la fracción XIV Bis., al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

## CONSIDERANDOS

Que en términos de la adición al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 26 de enero del presente año, corresponde a este Organismo Constitucional Autónomo, la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Que el artículo segundo transitorio de la adición a que se hace referencia en el párrafo que antecede, establece un plazo de 60 días contados a partir de su publicación, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice las reformas y adiciones conducentes a su Reglamento Interno, a fin de establecer las funciones específicas del área encargada de atender la atribución conferida;

Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto en la fracción XIV Bis., del artículo 6o. de la ley de la materia, esta Comisión Nacional requiere realizar adecuaciones tanto a su Reglamento Interno, como a su estructura organizacional, a fin de crear un área específica encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Que a fin de avanzar en la construcción de una sociedad equitativa, como un planteamiento que forma parte de la noción de protección a los derechos fundamentales, se considera conveniente la creación de un programa que lleve a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 fracciones I y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Consejo Consultivo establecer los lineamientos generales de actuación, así como aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sesión ordinaria número 211, celebrada el día 14 de febrero de 2006, han tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual estará adscrito a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y tendrá las atribuciones:

I. Implementar un sistema de información que permita el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas aplicadas en la administración pública, relacionadas con el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de estar en posibilidad de realizar las propuestas indispensables para hacer efectivo este derecho;

II. Conocer de quejas por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Elaborar proyectos de recomendación y someterlos a consideración del visitador general a cargo del Programa;

IV. Promover y difundir la cultura de respeto al derecho de igualdad entre mujeres y hombres;

V. Proponer la implementación de acciones tendentes a eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres;

VI. Promover los derechos de igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones de vinculación con personas físicas o morales de los sectores social, público y privado;

VII. Proponer la celebración de convenios y acuerdos en esta materia, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

SEGUNDO. El Programa iniciará funciones a la entrada en vigor de la reforma que adiciona un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y contará con los recursos, el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto que adiciona la fracción XIV Bis., del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de enero de 2006, los servidores públicos adscritos al Programa de

Igualdad entre Mujeres y Hombres, serán capacitados en los temas relativos a la igualdad de mujeres y hombres.

CUARTO. La unidad administrativa de adscripción deberá efectuar las adecuaciones a los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

QUINTO. Este Acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* y en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D. F., a 14 de febrero de 2006. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández. Rúbrica.

#### C. ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS APRUEBA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS APRUEBA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2005, la Senadora María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, presentó en sesión pública ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Aprobada dicha iniciativa por el Pleno de la Cámara de Senadores, se pasó a la Cámara de Diputados, la cual, después de realizar una modificación al artículo primero transitorio, el 3 de noviembre de 2005, la envió a la Cámara de origen para los efectos del inciso “e” del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2005, habiendo sido aprobada por la H. Cámara de Senadores, se remitió la iniciativa al Poder Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales correspondientes.

4. Derivado de lo anterior, con fecha 26 de enero de 2006, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, el decreto por el que se adiciona la fracción XIV Bis., al artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### CONSIDERANDO

Que en términos de la adición al artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 26 de enero del presente año, corresponde a este Organismo Constitucional Autónomo, la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Que el artículo segundo transitorio de la adición a que se hace referencia en el párrafo que antecede, establece un plazo de 60 días contados a partir de su publicación, para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice las reformas y adiciones conducentes a su Reglamento Interno, a fin de establecer las funciones específicas del área encargada de atender la atribución conferida;

Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto en la fracción XIV Bis., del artículo 60. de la ley de la materia, esta Comisión Nacional requiere realizar adecuaciones tanto a su Reglamento Interno, como a su estructura organizacional, a fin de crear un área específica encargada del

seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Que se requiere la creación de un programa que promueva la cultura de respeto a los derechos de igualdad entre mujeres y hombres;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Consejo Consultivo aprobar su Reglamento Interno, así como las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;

En virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sesión ordinaria número 211, celebrada el día 14 de febrero de 2006, han tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 59. ...

La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un programa especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.”

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Este Acuerdo deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

México, D.F., a 14 de febrero de 2006. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández. Rúbrica.



*Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2007 en los talleres de REPRODUCCIONES Y MATERIALES, S. A. DE C. V., Presidentes núm. 189-A, Col. Portales, C. P. 03300, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

